

Universidad Mayor de San Andrés

**Diplomado en Tributación**

**“IMPACTO EN LA ECONOMÍA  
BOLIVIANA POR LA DEVOLUCIÓN  
IMPOSITIVA AL SECTOR PETROLERO”**

Elaborado por: Lic. Marina Murillo Miranda  
Lic. Zaida Moyano Tovar

La Paz, agosto de 2005

**CONTENIDO**  
**IMPACTO EN LA ECONOMÍA BOLIVIANA**  
**POR LA DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA**  
**AL SECTOR PETROLERO**

	<b>Pag.</b>
I) INTRODUCCIÓN	1
II) ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	2
III) OBJETIVO	3
IV) JUSTIFICACIÓN	3
V) CONTENIDO DEL TRABAJO	3
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL</b>	
<b>1.1 Marco Teórico</b>	6
1.1.1 Definición de CEDEIM	6
1.1.2 Clasificación de Impuestos Devueltos a través del CEDEIM	6
1.1.3 Procedimiento de Solicitud de Devolución de Impuestos	8
1.1.4 Aspectos Generales	9
<b>1.2 Marco Legal</b>	10
1.2.1 Legislación respecto a la devolución impositiva	10
1.2.1.1 Régimen General de Exportaciones e Importaciones	10
1.2.1.2. Devolución Impositiva	11
1.2.1.3. Régimen de Internación Temporal para Perfeccionamiento Activo	12
1.2.1.4. Procedimientos y Trámites de Exportación	12

1.2.1.5. Zonas Francas	14
1.2.1.6. Otros temas legislados	15

## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROPUESTA**

<b>2.1 Análisis Impositivo</b>	17
2.1.1 Análisis sobre la legislación y las responsabilidades que las petroleras evaden	17
2.1.2 Análisis de leyes que rigen el pago y devolución de impuestos	19
2.1.2.1. LEY 1489	20
<b>2.2 Análisis Socio Económico</b>	27
<b>2.3 Análisis Financiero</b>	29
2.3.1. Análisis del Sector	29
2.3.2. Análisis Comparativo	34
2.3.2.1. Utilidades de las Empresas Petroleras	34
2.3.2.2. Exportaciones del sector de hidrocarburos y la Devolución del IVA	40
2.3.2.3. Utilidades de las empresas petroleras con la devolución del IVA	43
2.3.2.4. Flujo de Caja del Tesoro General de la Nación con Efectos de la Devolución del IVA a las Empresas Petroleras	45
2.3.2.5. CEDEIM Programado y Ejecutado	46
<b>2.4 Conclusiones</b>	48
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	51
<b>ANEXO A: Documentación para obtener el CEDEIM</b>	53
<b>ANEXO B: Flujo de Caja del Tesoro General de la Nación</b>	67
<b>ANEXO C: Propuesta de Proyecto de Ley PL N° 916/04-05</b>	74

**IMPACTO EN LA ECONOMÍA BOLIVIANA**  
**POR LA DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA**  
**AL SECTOR PETROLERO**

**I) INTRODUCCIÓN**

Mundialmente existe el principio de “no exportación” de componentes tributarios, todas las legislaciones tributarias devuelven los impuestos asociados a la exportación, en este sentido se pretende liberar de una carga tributaria al exportador. En Bolivia, este principio es reflejado en la legislación tributaria número 843, el año 1986.

Es un derecho aplicable en Bolivia, donde la ley de inversiones de 1991 representa una apertura para la llegada de capitales internacionales, establece determinadas condiciones y beneficios, otorga seguridad a las mismas y establece que el inversionista extranjero tendrá los mismos derechos y beneficios que un inversionista nacional, por lo que también alcanzará a percibir el Certificado de Devolución de Impuestos (CEDEIM).

Posterior a la legislación tributaria, se promovió en 1996 la Ley de Hidrocarburos número 1689 y en noviembre del mismo año se promulgó la Ley 1781 que incorpora al sector petrolero dentro de los alcances de la devolución de impuestos. La ley 1781 y demás disposiciones complementarias, de forma discriminatoria realizan una devolución presunta al sector, no real.

Por lo tanto, se establece que se devolverá el monto pactado a las empresas petroleras mediante el CEDEIM, reconociendo únicamente el IVA en la mitad de su porcentaje. Es decir, si bien es una medida de incentivo a la exportación y desarrollo del país, resulta contraproducente en el caso de la devolución

impositiva al sector petrolero.

## II) ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

En el Artículo 6° de la Ley 1731 del 25 de noviembre de 1996, se incorporó al sector de hidrocarburos dentro de los alcances del Artículo 13° de la Ley 1489, de Desarrollo y Tratamiento de las Exportaciones, donde también se reglamenta la forma en que deben ser devueltos; de ese modo, el sector petrolero quedó dentro de las devoluciones que se deben realizar al sector exportador en un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, mediante los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDEIM) por la exportación de hidrocarburos, incorporando los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora; además, precisa que se aplique la devolución impositiva al 50% que inviertan en la adquisición de bienes y servicios, y de ese monto el 49% del 13% que corresponde al IVA.

Bajo este concepto, y en vista de que la nueva Ley de Hidrocarburos promulgada recientemente por el Congreso Nacional de Bolivia, no deroga ni abroga este Artículo, las empresas petroleras por segunda ocasión han exigido que el Estado Boliviano realice la devolución de 300 millones de dólares por el CEDEIM; monto que correspondería al periodo 1997 - 2004, de los cuales, se han rechazado 130 millones de bolivianos del periodo 1997 - 2000 y se han aceptado 170 millones de bolivianos del año 2000 en adelante.

Está previsto que el año 2005 el Estado boliviano cobre el 32% de impuestos a las petroleras, con un monto aproximado de 300 millones de dólares y en el caso de realizar una devolución por el monto exigido por el CEDEIM, el país no percibirá nada por la explotación hidrocarburífera.

A la fecha, aún no se ha desembolsado el monto acordado por el CEDEIM a las empresas petroleras, pero se ha previsto realizarlo en cuanto esté presupuestado;

sin embargo, el CEDEIM fue creado, principalmente, para promover las exportaciones del sector productivo, como soya, aceites y azúcar, y que en ese sentido, corresponde modificar la Ley de Hidrocarburos.

### **III) OBJETIVO**

Demostrar que las actividades de las empresas petroleras no se enmarcan en lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1489 correspondiente al Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, por lo que no deberían beneficiarse con la devolución del Impuesto al Valor Agregado señalado en el Artículo 6° de la Ley 1731.

### **IV) JUSTIFICACIÓN**

El daño económico que provocaría al Estado Boliviano la devolución del IVA a las empresas petroleras a través de los Certificados de Devolución de Impuestos CEDEIM, afectaría profundamente el presupuesto del Tesoro General de la Nación e incrementaría a pasos agigantados la crisis social y económica por la que está atravesando Bolivia, generando mayor pobreza en sus habitantes e "irónicamente", brindando a las petroleras un generoso regalo que por la actividad que desarrollan no les corresponde.

Con estas consideraciones y en virtud de velar por la economía de Bolivia, es fundamental realizar análisis tributario, socio económico y financiero detallados respecto al impacto que provocaría la devolución impositiva, para en lo posterior aprobar una ley modificatoria que le permitirá al país contar con una legislación que establezca la "no aplicación de los CEDEIM a las empresas petroleras".

### **V) CONTENIDO DEL TRABAJO**

El análisis presenta como partes integrantes:

## **CAPITULO I: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

Para determinar un panorama que permita el análisis de la situación actual de la economía boliviana con respecto a la tributación se describen los siguientes aspectos:

### **MARCO TEÓRICO**

Describe los fundamentos y procedimientos que deben efectuarse para lograr el beneficio que otorga el Certificado de Devolución Impositiva CEDEIM, como incentivo a la exportación.

### **MARCO LEGAL**

Permite conocer detalladamente y cronológicamente la legislación y regulación que coadyuvan la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPITULO II: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROPUESTA**

De acuerdo con el análisis realizado en el Capítulo I, se determina una propuesta que anule el beneficio otorgado a las empresas petroleras considerando los siguientes aspectos:

### **ANÁLISIS IMPOSITIVO**

Se pretende otorgar una alternativa de cambio para evitar la devolución impositiva a las empresas petroleras, en lo que se refiere a la legislación y reglamentación para la obtención del Certificado de Devolución Impositiva CEDEIM tomando en cuenta principalmente la Ley 1963 en su Artículo 13°.

### **ANÁLISIS SOCIO ECONÓMICO**

Mediante un análisis socio económico, se determinará que la devolución

impositiva es principalmente un incentivo a las exportaciones, actividad que en el caso del sector petrolero no debería considerarse.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

Enfoca de manera cuantificable los beneficios que otorgaría a la economía Boliviana la exención del beneficio mencionado al sector petrolero y por otra parte el impacto al presupuesto del Tesoro General de la Nación en el caso de que se cancelen los compromisos descritos en los CEDEIM.

### **CONCLUSIONES**

Se detallan los resultados alcanzados después del análisis y sus incidencias en la economía del país.



## CAPÍTULO I

### ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

#### 1.1 MARCO TEÓRICO

Basados en el principio de neutralidad impositiva, los exportadores de mercancías y servicios reciben la devolución de los impuestos internos al consumo y los aranceles de importación.

Los impuestos y aranceles son devueltos a través del Certificado de Devolución Impositiva, denominado CEDEIM, el cual se constituye en el mecanismo legal para la devolución de impuestos a los exportadores.

##### 1.1.1 DEFINICIÓN DE CEDEIM

El CEDEIM es un título valor transferible por simple endoso, con vigencia indefinida. Su utilización de parte del tenedor final será para el pago de tributos cuya recaudación está a cargo de la Aduana nacional o el Servicio Nacional de Impuestos Internos, es decir, aranceles de importación y/o impuestos internos, cualquiera de ellos. Los mismos pueden ser descontados o transados en la Bolsa de Valores.

##### 1.1.2 CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS DEVUELTOS A TRAVÉS DEL CEDEIM

Los impuestos que devuelve el CEDEIM son:

- Ψ Impuesto al Valor Agregado - IVA
- Ψ Impuesto a los Consumos Específicos - Ice
- Ψ Gravamen Aduanero - GA de importación de mercancías, de acuerdo a lo señalado seguidamente:

***i) Devolución del IVA***

Se devuelve al exportador el IVA cargado por concepto de costos y gastos en la importación o compra local de bienes destinados a la actividad exportadora.

La devolución impositiva del IVA, por exportaciones, no podrá ser superior al monto resultante de aplicarse la alícuota vigente del impuesto al valor agregado sobre el valor FOB de la póliza de exportación.

El valor FOB significa Franco a Bordo ( Puerto de embarque convenido) que se refiere a la situación donde el vendedor cumple con su obligación de entrega cuando la mercancía ha sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Esto significa que el comprador soportará todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel punto de origen.

El término FOB exige que el vendedor despache la mercancía en aduana para la exportación. Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías navegables interiores. Cuando la borda del buque no reviste ningún fin práctico, es preferible utilizar el término FCA que significa Franco Transportista (Lugar convenido).

***ii) Devolución del ICE***

El ICE pagado por los bienes finales exportados sujetos a este impuesto, será devuelto al exportador previa presentación de la nota fiscal correspondiente.

No es objeto de devolución impositiva el ICE pagado por la adquisición de insumos que fueran destinados a la producción de bienes de exportación.

***iii) Devolución del GA***

Será devuelto el GA pagado por la importación o compra local de bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado.

Existen dos formas de acogerse a la Devolución del GA, el procedimiento automático y el procedimiento determinativo

#### *Procedimiento automático*

Exportaciones anuales menores a USD 1 millón: 4% sobre el valor FDB de las exportaciones.

Exportaciones anuales comprendidas entre USD. 1 millón y 3 millones: 2% sobre el valor FOB de las exportaciones.

Exportaciones anuales menores o iguales a USD 100.000: 4% sobre el valor FOB de las exportaciones.

Estos coeficientes están determinados en función de los productos de exportación, de acuerdo a una relación que emite el Viceministerio de Exportaciones de Bolivia.

#### *Procedimiento Determinativo*

Los exportadores que consideren que los coeficientes de devolución impositiva establecidos por el procedimiento automático no corresponden a su estructura de costos, podrán requerir que se establezca un coeficiente de devolución en base a su propia y singular estructura de costos para una determinada posición arancelaria. El coeficiente establecido de esta manera tendrá vigencia de 1 año.

### **1.1.3 Procedimiento de Solicitud de Devolución de Impuestos**

Para el beneficio de la Devolución de los impuestos citados anteriormente se debe cumplir con diversos registros y requisitos:

- Ψ Presentación del formulario de devolución impositiva SDI, que tendrá valor de declaración jurada por parte del exportador.

En lo que se refiere a la presentación de documentos se detallan los siguientes:

- ψ Documento de embarque con sello bicolor de la Aduana de Salida del Territorio Aduanero.
- ψ MIC/DTA o TIF/DTA con cruce de frontera si es por vía terrestre.
- ψ Conocimientos de embarque por hidrovía.
- ψ Póliza de exportación definitiva con sello bicolor de la Aduana de salida del territorio aduanero.
- ψ Aviso de conformidad.
- ψ Certificado de salida, emitido por frontera S.A.
- ψ Aviso de conformidad provisional, para las exportaciones mineras.
- ψ Y otros exigibles que prevea la Dirección General de Impuestos Internos.

Los documentos descritos anteriormente se encuentran en Anexo A.

#### **1.1.4 Aspectos Generales**

La Solicitud de Devolución de Impuestos (SDI) se presentan en las oficinas de los SIVEX's departamentales.

La solicitud se realiza el 1er. día hábil del mes siguiente a realizada la exportación.

La solicitud tiene un plazo de 180 días posteriores a la fecha de exportación.

La Fecha de Exportación es la inscrita en el Certificado de Salida (emitido por FRONTERA S.A).

El plazo de entrega del CEDEIM: 20 días con garantía o verificación previa o 120 días.

Por otro lado es necesario mencionar que los exportadores del sector privado en el momento de solicitar el CEDEIM deberán presentar una boleta de garantía, bancaria girada a nombre de la Dirección General de Impuestos Internos por el monto de la devolución impositiva. Los exportadores del sector público están exentos de esta obligación.

Además, que los exportadores y operadores de comercio exterior que el Estado emitirá notas fiscales a favor del interesado o exportador, las mismas que son negociables y transferibles comercialmente en la bolsa de valores.

## **1.2 MARCO LEGAL**

### **1.2.1. Legislación respecto a la devolución impositiva**

La legislación que permite la Devolución de impuestos con las características mencionadas se resume de la siguiente manera:

#### **1.2.1.1. Régimen General de Exportaciones e Importaciones**

Ley No. 1489 de 16/04/1993.- “Ley de Exportaciones”.- Regula el régimen de exportación, estableciendo la neutralidad impositiva al igual que los regímenes de exportación especiales como: *internación temporal*, zonas francas comerciales e industriales y devolución de impuestos a las exportaciones. De igual forma, establece el consejo nacional de exportaciones (CONEX).

Ley No. 1963 de 23/03/1999.- “Modificaciones a la Ley No. 1489” Modifica los artículos 12 y 13 de la Ley no. 1489 (Ley de Exportaciones), incluyendo los gastos vinculados a la actividad exportadora, para la devolución impositiva.

Ley No. 1182 de 17/09/1990.- “Ley de Inversiones” Establece garantías en materia de exportaciones al igual que la libre circulación de capitales dentro del territorio nacional.

Ley No. 1990 de 28/07/1999.- “Ley General de Aduanas” Establece la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional de Bolivia y las personas, naturales y jurídicas, que intervienen en el ingreso y salida de mercancías dentro del territorio

aduanero nacional. De igual forma, regula los regímenes aduaneros, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneras y tributarias y los procedimientos para su juzgamiento.

Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000.- “Reglamento de la Ley General de Aduanas” Reglamenta la Ley General de Aduanas y establece los procedimientos para el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. Establece los procedimientos para los regímenes de importación y exportación, además, de los regímenes especiales del comercio exterior.

Decreto Supremo No. 25704 de 14/03/2000.- “Pago del Gravamen Arancelario para la importación de Bienes de Capital”. Contiene la nómina de productos clasificados como bienes de capital, los cuales acceden a una rebaja en el gravamen arancelario de importación con la finalidad de incentivar la producción nacional de bienes de exportación.

Resolución de Directorio (Aduana Nacional de Bolivia) No.007/2000 de 14/03/2000.- “Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones” Establece el procedimiento para la inspección, verificación y certificación de mercancías de importación por parte de la Aduana Nacional de Bolivia. Contiene el listado de productos que están exentos del proceso de verificación y certificación.

#### **1.2.1.2. Devolución Impositiva**

Decreto Supremo No. 25465 de 23/08/1999.- “Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones” Establece el Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Específicos y el Gravamen Arancelario). Establece los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) y determina los procedimientos para el cálculo de los mismos. De igual forma, establece el procedimiento para la tramitación del CEDEIM y para la

Devolución Impositiva del Sector Minero-Metalúrgico.

Decreto Supremo No. 25859 de 27/07/2000.- “Entrega del CEDEIM sin boleta de garantía” Establece la entrega del CEDEIM a los inversionistas exportadores sin la presentación de la Boleta de Garantía Bancaria.

#### **1.2.1.3. Régimen de Internación Temporal para Perfeccionamiento Activo**

Decreto Supremo No. 25706 de 14/03/2000.- “Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX” Establece las normas reglamentarias del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX). Determina los plazos de admisión de las mercancías, las mercancías admitidas, los procedimientos a seguir para la inscripción de las empresas en el régimen y el control y fiscalización de la aduana al igual que los ilícitos tributarios y aduaneros que se pudieran cometer en el régimen.

#### **1.2.1.4. Procedimientos y Trámites de Exportación**

Decreto Supremo No. 25023 de 22/04/1998.- “Reglamento de funcionamiento del Consejo Nacional de Exportaciones (CONEX)” Reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Exportaciones, como el organismo que propone políticas, programas y estrategias de exportación para impulsar el desarrollo productivo. Establece sus funciones y la composición del mismo. Determina las comisiones del Consejo Nacional de Exportaciones – CONEX.

Decreto Supremo No. 23009 de 07/12/1992.- “Régimen de tramites para la exportación y Sistema de Ventanilla Única de Exportación (SIVEX)” Establece la creación del Sistema de Ventanilla Única de Exportación (SIVEX) como la entidad gubernamental encargada de centralizar los trámites de exportación. Determina la organización del SIVEX y el Registro Único de Exportadores SIVEX. De igual forma, establece la simplificación

de los trámites de exportación.

Resolución Suprema No. 210635 del 20/04/1992.- “Reglamento de funcionamiento del Sistema de Ventanilla Única de Exportaciones (SIVEX)” Reglamenta el funcionamiento del Sistema de Ventanilla Única de Exportación, estableciendo sus atribuciones, organización y su financiamiento. Determina el Trámite Único de Exportación y el Registro de las empresas exportadoras en el RUE (Registro Único de Exportadores

Resolución Biministerial No. 007/99 de 19/03/1999.- “Nueva Póliza de Exportaciones” Sustituye la Póliza de Exportación por la Declaración de Exportación la cual posee calidad de Declaración Jurada. Establece que dicha declaración de Exportación será el medio de control y verificación de los precios, cantidades y calidad de las mercancías de exportación. De igual forma crea la Declaración Simplificada de Exportación.

Resolución Biministerial No. 006/99 de 19/03/1999.- “Procedimiento de Exportación de Mercancías” Establece el trámite Único de Exportación que se realiza para la exportación de mercancías tanto al exterior del territorio aduanero nacional como a zonas francas. De igual forma establece el procedimiento para los minerales y metales y las muestras comerciales. Elimina la verificación de las mercaderías de exportación por parte de las empresas verificadoras.

Decreto Supremo No. 25705 de 14/03/2000.- “Reglamento de Autofacturación para el Sector Exportador de Minerales, Metales y Manufactura de Metales”. Reglamenta el procedimiento de "autofacturación" por parte del sector exportador por la compra de minerales y metales a personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), mediante la cual las empresas que compran minerales pueden emitir una factura general de sus compras realizadas en el mercado interno.



### 1.2.1.5. Zonas Francas

Decreto Supremo No. 22410 de 01/11/1990.- “Régimen de Zonas Francas Industriales, Zonas Francas Comerciales y Terminales de Depósito intervención temporal y del Trámite de Exportación, descargo y despacho aduanero de mercaderías”. Aprueba y regula el Régimen de Zonas Francas Industriales y Comerciales. Establece las condiciones generales del funcionamiento de las Zonas Francas Industriales, Zonas Francas Comerciales y Terminales de Depósito, y maquila. De igual forma, reglamenta la internación temporal a zonas francas.

Decreto Supremo No. 22526 de 13/06/1990.- “Complementa y Reglamenta el DS 22410 del 11/01/90 referente al establecimiento de Zonas Francas”. Crea el Consejo Nacional de Zonas Francas y aprueba el procedimiento para la “autorización de instalación de Zonas Francas”. Establece el Régimen contable de las zonas francas y la administración de las mismas. De igual forma, determina las funciones de control y los usuarios de las zonas francas. Reglamenta de Forma general el Funcionamiento de las zonas francas.

Decreto Supremo No.23565 de 22/07/1993.- “Reglamento del Tratamiento Tributario a usuarios de Zonas Francas” Establece el Régimen Tributario que se lleva a cabo dentro de las zonas francas y el procedimiento para la emisión de facturas dentro de las mismas. De igual forma, determina las funciones de fiscalización y control dentro de las zonas francas.

Resolución Ministerial No. 732 de 29/07/1997.- “Reglamento para la Exportación a Zonas Francas, Devolución Impositiva e Importación de Zonas Francas”. Establece el procedimiento operativo y documental que se debe seguir para la exportación a zonas francas, la devolución de impuestos, la reexpedición de mercancías y la importación a territorio aduanero nacional desde zonas francas.

Decreto Supremo No 23333 de 24/11/1992.- Factura de Reexpedición y Venta al detalle dentro de las Zonas Francas” Crea la factura de reexpedición e incorpora el área de exposición y ventas al detalle, dentro del recinto de las zonas francas comerciales. Modifica los artículos del Decreto Supremo no. 23098 para mejorar las operaciones dentro de las zonas francas.

Resolución Ministerial No. 047/95 de 24/04/1995.- “Módulos Comerciales de Exposición y Ventas al detalle dentro de las Zonas Francas Comerciales”. Autoriza la instalación, dentro de las Zonas Francas Comerciales, de Módulos Comerciales en áreas apropiadamente acondicionadas para la exposición y venta al detalle.

#### **1.2.1.6. Otros temas legislados**

Decreto Supremo No. 24783 de 31/07/1997.- “Reglamento de Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana” Establece las normas que regulan la autorización de los despachantes de aduana y de las agencias despachantes de aduana, sus funciones, obligaciones y responsabilidades, el control y fiscalización de sus actividades, así como las relaciones jurídicas aduaneras y tributarias de los despachantes de aduana y de las agencias despachantes de aduana.

Decreto Supremo No. 23308 del 7/10/1992.- “Norma Anti-dumping y de Practicas Desleales” Tienen por objeto evitar y corregir las eventuales prácticas comerciales de competencia desleal. Establece los principios básicos para evitar el dumping en el comercio nacional e internacional.

Decreto Supremo No. 24498 de 17/02/1997.- “Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación” Crea el Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación. Establece los conceptos teóricos sobre la acreditación y certificación. De igual forma crea el Consejo Nacional de Calidad. Determina los

reglamentos técnicos para la acreditación, certificación y metrología.

Decreto Supremo No. 26110 de 16/03/2001.- “Importación de Plantas Industriales Llave en Mano Permite la importación de Plantas Industriales Llave en Mano con el diferimiento del Gravamen Arancelario al 0%”.

## ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROPUESTA

### 2.1 ANÁLISIS IMPOSITIVO

#### 2.1.1. Análisis sobre la legislación y las responsabilidades que las petroleras evaden

La industria petrolera, es la más grande que tiene Bolivia en la actualidad y sin embargo, según datos oficiales del Servicio Nacional de Impuestos (SIN), el año 2002 este sector aportó solamente el 5% del total de las recaudaciones del país, el resto fue de la industria tradicional, manufactura, minería, entre otros y la información muestra una tendencia decreciente.<sup>1</sup>

Por otro lado, el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), es una fuente de recaudación que hace que el peso del sector hidrocarburos suba al 19% del total recaudado, pero es pagado por los consumidores de gasolina y diesel, **y no por las empresas petroleras.**

En este marco, las cifras muestran que el año 2002, las empresas petroleras pagaron por impuestos 1.342 millones de bolivianos, de los cuales 1.052 millones de bolivianos corresponden a captaciones del IEHD, esta cifra es inferior en 2,7% al monto pagado en 2001. En el tema de regalías, se tienen resultados similares ya que si se suman todos los aportes de las petroleras al Tesoro General de la Nación (TGN), las cifras oficiales muestran que cada año, el IEHD que pagan los consumidores es más alto que las regalías e impuestos que pagan las petroleras.

---

<sup>1</sup> [www.larazon.com](http://www.larazon.com)

Las empresas petroleras deben pagar impuestos por concepto de IEHD, RC-IVA, Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto a las Utilidades (IUE) y el Surtax. Sin embargo, según cifras de Müller y Asociados, por el IVA y el IT, el año 2002 no se recaudó nada y el año 2001 se logró captar, por esos impuestos, solamente tres millones de dólares; el año 2000 se recaudó un monto de 15 millones de dólares y el año 1996 fue en el que más aportó este sector por IT e IVA con 85 millones de dólares, cifras que actualmente no han sido alcanzadas.

En este contexto, también existen impuestos en la Ley de Hidrocarburos que las empresas petroleras nunca aportaron al TGN, cómo el Surtax que es de 25% sobre la producción y que fue creado como equilibrio en la nueva Ley de Hidrocarburos para compensar la rebaja de las regalías para el país hasta el 18%. Por este tributo no se recaudó nada o hasta la fecha, ya que esta alícuota destinada a las utilidades extraordinarias para actividades extractivas de recursos naturales, fue calificada como impuesto de inviable.

La ley también establece el pago de 2,5 por ciento por rendición de utilidades al exterior.

Por regalías, cada una de las petroleras deben pagar 18 por ciento en boca de pozo en los campos clasificados como nuevos, descubiertos después de la Ley de Hidrocarburos (1996), de este monto 11% es para la región productora, 6% para el TGN y 2% por coparticipación para Beni y Pando. El año 1996 fue el de mayor recaudación por este concepto con 322 millones de dólares.

Si se hace un análisis minucioso del Impuesto al Valor Agregado, se observa que *las petroleras no pagan el IVA*, bajo el concepto de que este tributo debe ser descargado de las inversiones que han realizado en Bolivia; por ejemplo, si éstas han comprado un pozo por un valor de 500 millones de dólares, el total facturado es presentado como crédito fiscal y deducido de sus ingresos, este tema relució tras el inicio del trabajo de la Unidad de Fiscalización Petrolera, descubriendo que

las cinco petroleras que cometieron defraudación y evasión, alcanzando una deuda total de 480 millones de bolivianos, de los que una parte (200 millones de bolivianos) ha sido reconocida por las empresas petroleras, y otra parte se encuentra en juicios, donde se determinará que no se estaba cumpliendo la norma adecuadamente. Según datos del Servicio de Impuestos, en el rubro de exploración y explotación hay empresas que no pagaron el Impuesto a las Transacciones (IT) por las ventas de gas licuado de petróleo (GLP), existen empresas que no declaran correctamente sus impuestos.

Luego de verificar los datos de la Superintendencia de Hidrocarburos, el Servicio de Impuestos determinó que algunas empresas refinaron productos gravados con el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), sin embargo, no declararon ni pagaron los tributos correspondientes a estos productos.

En el rubro de la comercialización mayorista, el Servicio de Impuestos determinó evasivas por empresas que venden gasolina producto de mezclas para evitar el pago de impuestos.

En tanto que en el sector de comercialización minorista existen miles prácticas de evasión y defraudación, algunas empresas gasolineras no declaran la totalidad de sus ventas.

Además, incrementan artificialmente sus costos, no cumplen con la obligación de entregar notas fiscales y llevan doble contabilidad.

### **2.1.2. Análisis de leyes que rigen el pago y devolución de impuestos**

El análisis de las leyes que rigen el pago de impuestos y la devolución de los mismos es fundamental, en este marco a continuación se detalla los párrafos de las *Leyes vinculadas al estudio*.

### 2.1.2.1. LEY 1489

En el Capítulo I cita como artículos:

**Artículo 1°:** La presente Ley alcanza todas las mercancías y servicios del Universo Arancelario.

Quedan fuera del alcance de esta Ley, aquellas mercancías y servicios, objeto de legislación específica, con excepción de los que corresponden al sector minero-metalúrgico.

*El Artículo 1° abarca al sector de hidrocarburos y solo es excluido el sector metalúrgico, sin embargo, especifica que si se tiene otra legislación para el sector puede estar exento de la aplicación de la Ley 1489, por lo que debe modificarse la Ley de Hidrocarburos, de modo que no sea posible la aplicación de los CEDEIM.*

En el Capítulo II referido a Definiciones y Clasificación cita como artículos relacionados al análisis:

**Artículo 2°:** Exportador es toda persona natural o jurídica a cuyo nombre se efectúe una exportación a partir del territorio aduanero.

*El Artículo 2° incluye al sector de hidrocarburos, pero se observa que no es necesario hacer ningún tipo de modificación.*

**Artículo 3°:** Se define como exportación definitiva de mercancías y servicios, todo acto por el cual mercancías o servicios, son comercializados fuera del territorio aduanero. Las mercaderías que retornen al territorio aduanero pagarán los derechos arancelarios y se devolverán los valores actualizadores de los beneficios recibidos.

*El Artículo 3° no está sujeto a modificaciones, pues es legalmente aplicable al sector de hidrocarburos.*

**Artículo 4°:** Se define como exportación temporal de mercancías o servicios, todo acto por el cual éstos son remitidos fuera del territorio aduanero para su eventual retorno a Bolivia, cumpliendo para ello con los requisitos y reglamentos.

*El Artículo 4° no está sujeto a modificaciones, pues es aplicable al sector de hidrocarburos y tomando en cuenta los anteriores, se concluye que la Ley que debe modificarse es la de Hidrocarburos de modo que no sea aplicable el CEDEIM en este sector.*

El capítulo III concerniente a las Garantías, contiene el siguiente artículo:

**Artículo 12° (Ley 1963):** En cumplimiento del principio de neutralidad impositiva, los exportadores de mercancías y servicios sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de impuestos internos al consumo y de los aranceles, incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

*El Artículo 12° señala que los exportadores sujetos a esta Ley recibirán la devolución de ciertos impuestos y actualmente las petroleras, gracias a la Ley de Hidrocarburos, están contempladas para estas devoluciones y no debería ser aplicable a ellos.*

El tratamiento Tributario y Arancelario definido en el Capítulo IV cita:

**Artículo 13°(Ley 1963):** Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora. La forma y las modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el segundo párrafo del



Artículo 11 de la Ley 843.

*De acuerdo con el Artículo 13, todas las empresas exportadoras recibirán la devolución del IVA, por ser un incentivo a las exportaciones, sin embargo, las petroleras no realizan transformaciones e industrialización por lo que no les corresponde gozar de este privilegio.*

Es primordial conocer el Decreto Supremo No 24565 "REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES". Considerando que la Ley N°1963 de 23 de marzo de 1999 modifica los Artículos 12° y 13° de la Ley N°1489, estableciendo la devolución del crédito fiscal correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por operaciones de producción, administración y comercialización de productos de exportación. En el Capítulo II cita la Devolución de Impuestos Internos:

### **Artículo 3° IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El crédito fiscal IVA correspondiente a los costos y gastos por concepto de importaciones definitivas o compras en mercado interno, de bienes, incluyendo bienes de capital, activos fijos, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora, será reintegrado conforme a las normas del Artículo 11° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

A los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, no se entenderá como costo la sola depreciación de los bienes de capital y de los activos fijos, sino el pago total que se hubiere realizado por su importación o compra en mercado interno.

La determinación del crédito fiscal para las exportaciones se realizará bajo las mismas normas que rigen para los sujetos pasivos que realizan operaciones en el mercado interno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 843° (Texto

Ordenado Vigente). Como los exportadores no generan (o generan parcialmente) débito fiscal por operaciones gravadas, después de restar éste del crédito fiscal, el excedente de crédito que resultare, en el período fiscal respectivo, será devuelto hasta un monto máximo igual a la alícuota del IVA aplicada sobre el Valor FOB de exportación.

Por otro lado, es necesario analizar cuidadosamente los conceptos ligados a la exportación.

La exportación es un acto de comercio exterior inverso a la importación, es decir, es la salida o extracción de mercancías y servicios desde el territorio aduanero nacional para someterlos a un determinado régimen aduanero en el exterior. Cuando la exportación está destinada a consumo en el exterior se entiende que se trata de una exportación definitiva; en tanto que aquella que se realiza con un objeto determinado para su retorno al territorio aduanero nacional constituye una exportación temporal.

Recientemente surgió la política de incentivo a las exportaciones, teniendo como uno de los instrumentos fundamentales para este efecto la Ley N° 1489 en el artículo 8 garantiza la libertad de exportación, de mercancías y servicios, con excepción de aquellos que tengan prohibición expresa mediante Ley de la República y de aquellos que afecten a:

- a) La salud pública
- b) La seguridad del Estado
- c) La preservación de la fauna, flora y equilibrio ecológico y de la conservación del patrimonio artístico, histórico y del tesoro cultural de la nación.

El 16 de abril de 1993 se promulgó la Ley 1489, de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones que, entre otras normas de fundamental

importancia para la actividad exportadora, establece la devolución de impuestos a las exportaciones. El objeto de dicha devolución es garantizar la competitividad de las exportaciones a través del reintegro del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos y del Gravamen Arancelario. En ese mismo objetivo, la Ley 1963 de 23 de julio de 1999, amplía la cobertura de devolución del IVA favoreciendo más al sector.

En el ámbito del comercio internacional, mediante Ley 1637 del 5 de julio de 1995, dentro del marco de lo dispuesto en el Artículo 59 (atribución 12ª), el Estado boliviano aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial del Comercio e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), suscrito por Bolivia en ocasión de la Reunión Ministerial efectuada en Marrakech el año 1994. El Artículo Único de esta ley tiene cinco líneas, pero al ratificar los citados documentos pone en vigencia un conjunto de acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías, servicios, propiedad intelectual, solución de diferencias y exámenes de políticas comerciales.

Entre las normas relativas al comercio de mercancías está el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Acuerdo reconoce la existencia de subvenciones prohibidas y subvenciones permitidas, dentro de estas últimas están las recurribles y las no recurribles. Una subvención permitida es la devolución de impuestos indirectos (que gravan las ventas y el consumo) y de aranceles a las exportaciones, medida vigente con la Ley 1489. El Acuerdo considera subvención prohibida la devolución de impuestos directos (que gravan las utilidades, los intereses, el salario), no vigente en el país. En ese sentido, la legislación boliviana cumple la normativa aplicable a nivel de 147 países que forman parte de la Organización Mundial del Comercio.

En materia de hidrocarburos, el 22 de noviembre de 1996, el Congreso Nacional y Gonzalo Sánchez de Lozada, con la sanción y promulgación, respectivamente, de

la Ley 1731, le brindaron un beneficio a las transnacionales del petróleo y del gas, al disponer en el artículo 6 la incorporación del "sector hidrocarburífero, dentro de los alcances del artículo 13 de la Ley 1489 de 'Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones' de 16 de abril de 1993". Esta disposición reconoce la devolución del IVA por las exportaciones de hidrocarburos sin tomar en cuenta que actualmente no existe una adición de valor agregado del producto por no atravesar un proceso de transformación.

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que, por la forma en que funciona este impuesto, los créditos fiscales (por concepto de compras) se acreditan con los débitos fiscales (por concepto de ventas), lo cual sucede en cualquier actividad económica. Sin embargo, las actividades productoras y exportadoras intensivas en capital, como el sector hidrocarburífero, debido a la importación de maquinaria, equipo y otros insumos, generalmente acumulan importantes cantidades de crédito fiscal que no pueden utilizarlas totalmente contra sus débitos por ventas en mercado interno; así, la devolución del impuesto es considerada como un sacrificio fiscal.

Jurídicamente, la devolución de impuestos indirectos a las exportaciones es una subvención que otorga el Estado, permitida por la regulación del comercio multilateral. Sin embargo, en el ámbito económico y desde la perspectiva de los intereses del Estado, la subvención a la exportación de hidrocarburos atenta severamente la economía pública nacional.

Es obligación del Estado boliviano administrar el presupuesto del Tesoro General de la Nación de manera eficiente y en beneficio de exportaciones con producción intensiva en mano de obra y de alto valor agregado, que precisen de la subvención para lograr competitividad en el mercado mundial y no sean actividades donde intervienen recursos naturales no renovables.

En este sentido, se propone la derogación de los artículos que permitan la

adquisición del CEDEIM, como es el caso del Artículo 6° de la Ley 1731 o realizar una legislación específica para el sector de los hidrocarburos en la Ley 1489 de 1993 "Ley de Desarrollo y tratamiento Impositivo de las exportaciones" donde se clasifiquen las actividades que verdaderamente merecen el incentivo mencionado desde el punto de vista de aporte al desarrollo del país.

Dicha categorización debería basarse en el Artículo 8° de la Ley 1489 donde se prohíbe expresamente la exportación de mercancías y servicios que afecten a la seguridad del Estado, en el caso de las empresas petroleras este aspecto es primordial desde el punto de vista que la disminución del presupuesto del Tesoro General de la Nación a causa del desembolso de los CEDEIM provocará un desequilibrio en la economía y por lo tanto originará inestabilidad en el Estado Boliviano, tal como se señala en la Propuesta de Proyecto de Ley PL N° 916/04-05, presentada en el **ANEXO C**.

Buscando la eficiencia de dicho incentivo se propone un cambio de legislación que contemple los siguientes aspectos:

### ***Finalidad***

Permitir al sector exportador con excepción del sector petrolero que se acoga a este beneficio obteniendo la devolución total o parcial de los impuestos efectivamente pagados en la importación de mercancías que se exporten, en los siguientes casos:

- s) La mercancía sometida a un proceso de transformación en el país.
- r) Las mercancías incorporadas para terminar un producto.

### ***Beneficiarios***

Serán beneficiado de este incentivo los contribuyente personas naturales o

jurídicas que hayan cumplido con todas sus obligaciones impositivas y que exporten mercancías utilizando en el proceso de producción materias primas, insumos importados.

### **Exclusiones**

La devolución del Impuesto al Valor Agregado no se admitirá en los siguientes puntos:

- Ψ En la exportación de hidrocarburos del sector público y privado. Cuando la importación de insumos y materias primas se hubiesen realizado bajo otro régimen aduanero especial suspensivo, liberatorio o compensatorio del pago de impuestos.
  
- Ψ Impuestos que no se hubiesen pagado efectivamente en el proceso de importación.

## **2.2 ANÁLISIS SOCIO ECONÓMICO**

La devolución del IVA a las empresas como incentivo a la exportación es sinónimo de "regalo" a las transnacionales del petróleo y del gas, al disponer la incorporación del "sector hidrocarburífero" dentro de los alcances del artículo 13 de la Ley 1489, donde el Estado boliviano reconoce la devolución del IVA por las exportaciones de hidrocarburos (desde el petróleo crudo hasta los lubricantes), estableciendo que el crédito fiscal IVA será reintegrado con un 13% sobre los costos y gastos de los productos hidrocarburíferos efectivamente exportados, presumiendo que éstos equivalen al 49% del valor de exportación.

Los créditos fiscales (por concepto de compras) se acreditan con los débitos fiscales (por concepto de ventas), pero en las actividades productoras y exportadoras intensivas en capital, como el sector hidrocarburífero, debido a la

importación de importantes sumas en maquinaria, equipo y otros insumos, generalmente acumulan grandes cantidades de crédito fiscal que es una opción para obtener valores que permite a las petroleras monetizarlos o pagar impuestos, valores que ***para el Estado significa una recaudación de papeles***, en el fondo un sacrificio fiscal.

En este entendido, surge la interrogante: ¿tiene sentido subvencionar la exportación de hidrocarburos?, y la respuesta es negativa, ya que el sector hidrocarburífero en Bolivia tiene los costos más bajos de explotación, en comparación con otros países, tal como afirman los documentos emitidos por el Delegado Presidencial para la Capitalización, sus exportaciones están garantizadas por el incremento de la demanda y con precios que suben a diario en el mercado mundial, además han suscrito contratos que les garantizan un escenario favorable a obtener altos beneficios.

En este marco, la devolución del IVA por la exportación de hidrocarburos es impertinente, daña el bajo presupuesto que tiene el Tesoro General la Nación para atender dicha obligación a favor del resto de las exportaciones, es más, en el caso de los hidrocarburos no puede ser atendida efectivamente debido a la ausencia de recursos.

Con las normas de privatización descritas, las empresas petroleras (British Gas, British Petroleum, Chaco, Pluspetrol, Petrobras, Total, Andina, Amoco, Repsol, YPF y otras) tienen en la actualidad una utilidad 5 dólares de rentabilidad con 0.97 centavos de dólar que representa el costo de producción.

Las empresas a cargo de explotar el gas aportan al país solo el 18 por ciento de sus ingresos por concepto de regalías. Hasta antes de la Ley 1689 las empresas pagaban el 50 por ciento de sus ingresos por concepto de regalías.

En cuanto a la comercialización de los hidrocarburos está vigente el Impuesto

Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD). "Este impuesto tiene mayor relevancia en términos de su aporte al Tesoro General de la Nación. Al ser considerado un impuesto indirecto, no es la empresa (productora o comercializadora) la que paga sino son los ciudadanos bolivianos que cancelan en el momento de realizar compras de derivados (gasolina o diesel, por ejemplo)".

La devolución de impuestos constituye un alto sacrificio fiscal, es obligación del Estado boliviano administrar el mismo de manera eficiente y en beneficio de exportaciones con producción intensiva en mano de obra y de alto valor agregado, que precisen de la subvención para lograr competitividad en el mercado mundial y no sean actividades predatoras de los recursos naturales, razón por la que corresponde dejar sin efecto, el Artículo 6 de la Ley 1731, ya que atenta los ingresos del erario nacional y perjudicando al resto de las exportaciones.

En el ámbito socioeconómico y desde la perspectiva de los intereses del Estado, no sólo se debería abrogar la ley vigente, sino otras que atentan la economía pública nacional.

## **2.3 ANÁLISIS FINANCIERO**

### **2.3.1 Análisis del Sector**

El Producto Interno Bruto en el primer trimestre del año 2005 registró un crecimiento del 3.91%. Este comportamiento se debe a las variaciones en distintas actividades, en lo que se refiere al Petróleo y Gas Natural, se considera como la actividad que presentó mayor incidencia con 1.32% en el crecimiento total del PIB.

A continuación, en el Cuadro 2.3.1-1, se detallan las reservas tanto de Petróleo como Gas Natural.



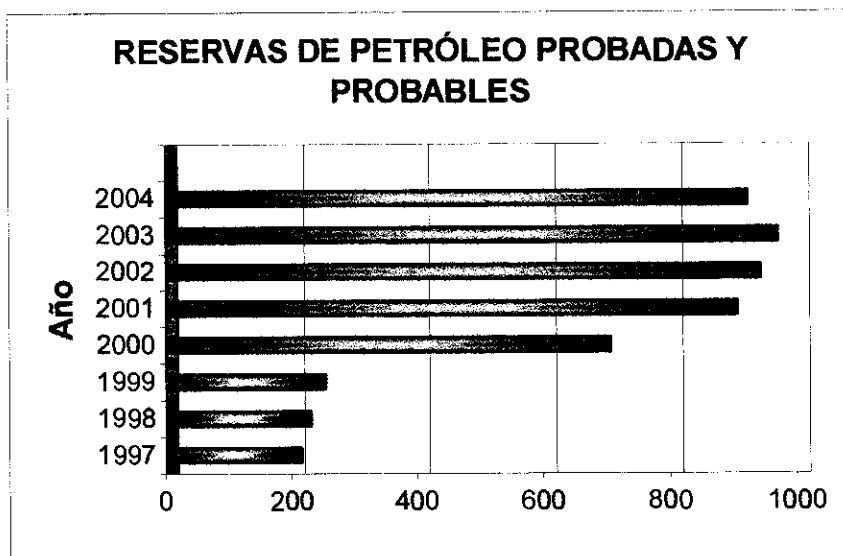
**CUADRO 2.3.1-1 ANÁLISIS DEL SECTOR**

<b>BOLIVIA: RESERVAS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL POR AÑO 1997 - 2004 (al 1 de enero de cada año)</b>							
<b>RESERVAS</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
<b>PETRÓLEO CONDENSADO</b>							
<b>PROBADAS (m.b.)</b>	116,100	141,900	151,900	396,500	440,500	477,000	486,100
<b>PROBABLES (m.b.)</b>	84,800	74,800	88,600	295,500	451,500	452,100	470,800
<b>TOTALES (m.b.)</b>	200,900	216,700	240,500	692,000	892,000	929,100	956,900
<b>GAS NATURAL</b>							
<b>PROBADAS (TPC)</b>	3,750	4,160	5,280	18,310	23,840	27,360	28,700
<b>PROBABLES (TPC)</b>	1,940	2,460	3,300	13,900	22,990	24,930	26,200
<b>TOTALES (TPC)</b>	5,69	6,62	8,58	32,21	46,83	52,29	54,90

Fuente: Instituto Nacional de Estadística  
(Al Primer Semestre 2004)

Para un mejor entendimiento se muestran gráficos que describen el comportamiento cronológico de la cantidad en reservas de Petróleo y reservas de Gas Natural que en su mayoría son destinadas a la exportación.

**GRÁFICO 2.3.1-1 ANÁLISIS DEL SECTOR**



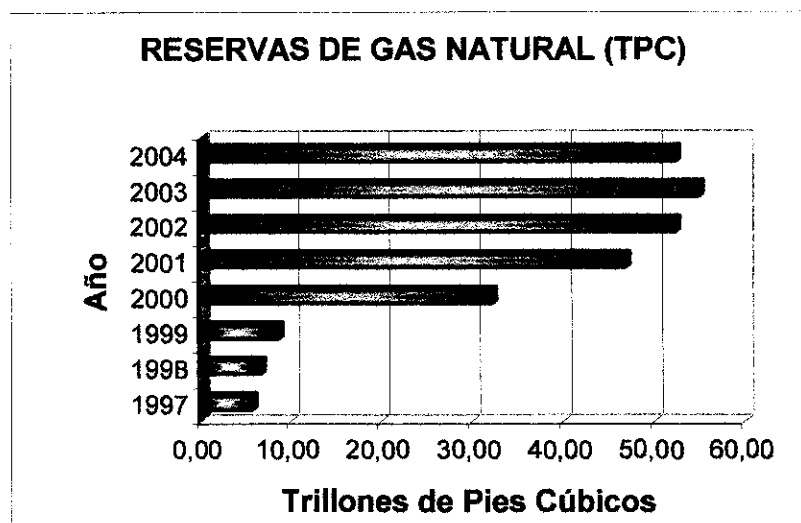
Fuente: Elaborado con base a Cuadro 2.3.1-1

Se observa que el total sumado entre reservas probadas y probables se incrementaron con el pasar del tiempo, donde se distingue un aumento mayor al

100% del año 2000 con respecto al anterior, a partir del cual las observaciones otorgan al gráfico un orden ascendente a excepción del año 2004; donde se registra un valor menor.

En la capacidad de exportación de las empresas petroleras se distingue, de igual manera, un incremento de gas natural que serán el producto de mayor exportación, siguiendo el mismo comportamiento del petróleo.

### GRÁFICO 2.3.1-2 ANÁLISIS DEL SECTOR



Fuente: Elaborado con base en el Cuadro 2.3.1-1

El año 2004 las reservas de petróleo disminuyeron en 5% alcanzando el valor de 908.73 millones de barriles y en reservas de gas natural 52.30 Trillones de Pies Cúbicos correspondiente a un decremento del 4.7% con respecto al año 2003.

Bolivia es una potencia en gas natural, sin embargo, no administra ese recurso, ni de manera indirecta. Se privatizaron totalmente campos en explotación y reservas. Gradualmente, desde 1985, fue cediendo legalmente el derecho propietario de ese energético. Esa privatización ocurrió entre 1992-1996 y se dio mediante la puesta en vigencia de normas jurídicas como leyes, decretos, reglamentos y varios "anexos" poco conocidos y que sirvieron para legalizar la

entrega, casi gratuita y a empresas extranjeras, de grandes cantidades de gas natural, recurso del que ahora Bolivia es la primera potencia latinoamericana. Casi todas las reservas bolivianas de gas y petróleo se entregaron a las empresas extranjeras bajo la modalidad de contratos compartidos, cuya única obligación es la de pagar regalías pero no compartir sus utilidades y encima de ellos sacarlo del país, es decir, exportarlo. Bolivia, país que tuvo que acudir al HIPC o "alivio a la deuda externa para países pobres altamente endeudados", exporta capitales generados por su inmensa riqueza en el subsuelo que ahora se encuentra privatizado. Para lo cual se analiza dos tipos de inversiones en el sector de hidrocarburos, inversión nacional y extranjera en comparación con otros sectores.

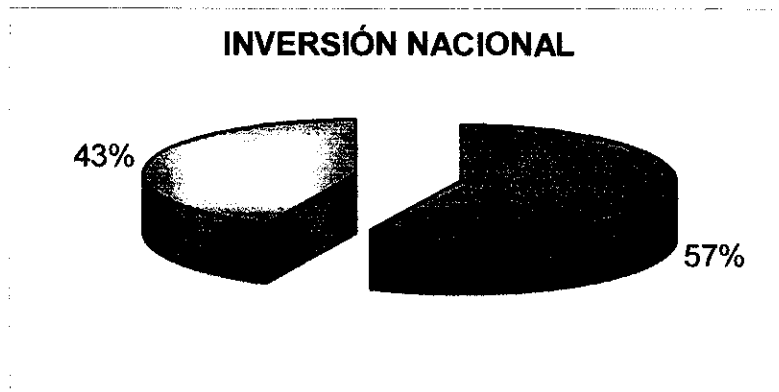
### CUADRO 2.3.1-2 ANÁLISIS DEL SECTOR

<b>BOLIVIA: INVERSIÓN PÚBLICA PROGRAMADA Y EJECUTADA EN LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS POR AÑO 1997 - 2004 (en millones de dólares americanos)</b>							
<b>INVERSIÓN</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
<b>PÚBLICA PROGRAMADA</b>	610,840	613,180	612,930	619,790	633,270	650,970	640,770
<b>Hidrocarburos</b>	30,020	10,000	2,510				
<b>Resto Sectores</b>	580,820	603,180	610,420	619,790	633,270	650,970	640,770
<b>PÚBLICA EJECUTADA</b>	548,280	504,690	530,630	583,500	638,820	584,730	499,800
<b>Hidrocarburos</b>	27,130	2,390	2,770				
<b>Resto Sectores</b>	521,150	502,300	527,860	583,500	638,820	584,730	499,800

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Hasta el año 2003, se evaluó el siguiente desarrollo de la inversión pública ejecutada con respecto a la inversión pública programada. Donde el 57% corresponde a la inversión planificada y el 43% a la inversión efectivamente ejecutada.

### GRÁFICO 2.3.1-3 ANÁLISIS DEL SECTOR



Fuente: Elaborado con base en Cuadro 2.3.1-2

En este sentido se conoce que Bolivia aporta efectivamente al sector petrolero con inversiones que según lo planificado han sido desembolsadas. Por otro lado, se tiene la inversión extranjera directa destinada a la exploración y explotación de hidrocarburos. A continuación se detallan dichas inversiones:

### CUADRO 2.3.1-3 ANÁLISIS DEL SECTOR

<b>BOLIVIA: INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL POR AÑO 1997 - 2004 (en miles de dólares americanos)</b>							
ACTIVIDAD ECONÓMICA	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
<b>TOTAL</b>	854,024	1,026,060	1,010,448	832,475	877,112	999,013	566,922
<b>Explotación y Exploración</b>	295,942	461,909	384,108	381,569	453,053	462,816	247,771
<b>Resto de Actividades</b>	558,082	564,151	626,340	450,906	424,059	536,197	319,151

Fuente: Encuesta Interinstitucional

Es necesario mencionar que la inversión extranjera dista mucho de la inversión nacional, la cual planifica para el sector de hidrocarburos cantidades que sobrepasan los niveles aceptables para lograr estabilidad económica. El sector petrolero además de recibir aportes para el desarrollo e investigación de sus actividades pretende captar recursos del Tesoro General de la Nación como devolución al impuesto al valor agregado que justificadamente no sería necesario

otorgar por las características de dichas empresas y los beneficios de lo que ya gozan.

### **2.3.2. Análisis Comparativo**

El especialista Carlos Villegas, autor del libro "Privatización de la industria petrolera en Bolivia" señala que Bolivia tiene 55 Trillones de Pies Cúbicos (TCFs) entre reservas probadas y probables de gas y otros 25 TCFs como reservas posibles, según datos de YPFB. El país es la primera potencia latinoamericana de gas natural por encima de Venezuela, primer país petrolero en el continente.

Tomando en cuenta que la propiedad de los hidrocarburos solamente tendrá validez para los hidrocarburos que aún no se han descubierto. Esto significa que los volúmenes de hidrocarburos que excedan la provisión del mercado interno (incluida la materia prima para industrialización) y los volúmenes de exportación al Brasil y la Argentina, podrán ser libremente dispuestos por quienes los posean. En otras palabras, según los cálculos del Gobierno, del total de reservas probadas y probables de gas natural de 55 TCF y luego de cubrir durante los próximos veinte años la provisión de 2,7 TCF para el consumo interno, 9,6 TCF de los contratos de exportación vigentes actualmente y 1,7 TCF para la industrialización, el saldo de 41 TCF podría ser libremente exportado.

#### **2.3.2.1. Utilidades de las Empresas Petroleras**

Tomando en cuenta la fórmula establecida en el Decreto Supremo 25504 (13% del 49% del valor exportado) y el valor de exportación de hidrocarburos del 2003, se tiene que el monto máximo de devolución por las exportaciones de hidrocarburos para el año 2003 podría alcanzar a 31.630.385 dólares, puesto que el valor total exportado de hidrocarburos fue de 496.552.366 dólares, siendo el 49% de este monto igual a 243.310.659 dólares.

Es necesario considerar que las utilidades del sector petrolero incrementaron en los últimos años lo cual es positivo para la economía de nuestro país y de los países que forman parte de los acuerdos comerciales pero por otro lado la devolución del Impuesto al Valor Agregado ascenderá proporcionalmente y restará de la misma manera el impacto positivo aparente.

Las empresas que operan el Sector Petrolero obtuvieron una utilidad neta mayor a 156,8 millones de dólares entre 2004 y 2005; el monto es superior en 53,8 millones respecto del periodo anterior. A continuación se detalla las utilidades percibidas por las empresas petroleras más importantes.

#### CUADRO 2.3-1 Utilidades Percibidas

<b>Denominación</b>	<b>Utilidad (Millones de dólares)</b>
Petrolera Chaco S.A.	36.5
Petrolera Andina S.A.	83
Transredes S.A.	37.3
<b>TOTAL</b>	<b>156.8</b>

Fuente: Elaboración con base en datos de INE, Muller y Asociados, [www.larazon.com](http://www.larazon.com)

A pesar de que el Gobierno boliviano mantuvo por más de un año en incertidumbre la promulgación de la nueva Ley de Hidrocarburos y generó incomodidad en las empresas capitalizadas que operan en el sector petrolero, éstas obtuvieron utilidades considerables como se mencionó anteriormente.

En la gestión pasada (2004), la utilidad neta que alcanzaron, en conjunto, Chaco, Andina y Transredes fue de 103 millones de dólares.

La utilidad neta de una empresa o institución es la diferencia entre ingresos y

gastos. Si el saldo es positivo es una ganancia de la empresa, pero si es negativo es pérdida. Esta utilidad puede ser reinvertida o de lo contrario puede repartirse dividendos. Esta decisión la toma el directorio o la asamblea de socios. Según los estados financieros auditados y entregados a la entidad de Depósito de Valores por las empresas petroleras Chaco S.A., Andina S.A. y la transportadora de hidrocarburos Transredes S.A., todas juntas generaron entre 2004 y 2005 un total de 156,8 millones de dólares.

Del total de estos recursos, un 50 por ciento le corresponde al capitalizador, el resto debe distribuirse entre el Fondo de Capitalización Colectiva, el Fondo de Capitalización Individual, que también es propietario de estas acciones, y los trabajadores que son dueños. La distribución deberán decidirla en directorio.

Los estados financieros presentados por las empresas capitalizadas son elaborados para cumplir con las disposiciones legales a las que están sujetas como entidades jurídicas independientes.

Según el analista económico Napoleón Pacheco, el crecimiento de las utilidades de las empresas en el rubro petrolero se explica porque hubo un aumento, tanto en volumen como en valor, de la exportación de gas natural.

“Brasil compró a Bolivia más de lo que adquirió en 2003. Se ha reanudado la exportación a la Argentina, aunque con un precio de venta menor. Pero, en conjunto, hubo dos efectos positivos: el precio y la cantidad aumentaron”, demostrándose una vez mas la rentabilidad de las empresas petroleras que operan en el país.

### ***Efectos***

Al aumentar las utilidades de las empresas petroleras, los dividendos que deben transferir al FCC también aumentan, por tanto habrá mayores recursos para el

pago del Bonosol en esta gestión. Por otra parte, las recaudaciones por concepto de impuestos a las utilidades también sufrieron un incremento pero no en la magnitud necesaria, además se destaca el incumplimiento del sector petrolero en el pago de impuestos como el Surtax y otros pertinentes a la actividad.

Al aumentar la salida de las de utilidades de las empresas que trabajan en el sector petrolero, también crecen las recaudaciones del impuesto sobre remisión de utilidades, que es del 12,5 por ciento. Y al observar que dichas empresas son inmejorablemente rentables y que explotan un recurso natural tan importante, es insulso brindarles la posibilidad de recuperar impuestos que por ley deberían dar al Estado y en caso de no hacerlo se están quitando muchas oportunidades a los bolivianos.

En general, el aumento de las utilidades de las empresas capitalizadas petroleras genera un efecto positivo. "Sin embargo, el lado negativo está en el hecho de que al aumentar las utilidades, también se incrementa la salida de beneficios al exterior y si se devuelven los impuestos que éstas pagan al Estado se reflejan efectos negativos en la economía boliviana".

Se debe tomar en cuenta, que si bien hubo un periodo de incertidumbre, especialmente en el segundo semestre de 2004 y que persiste en lo que va de la gestión, no tuvo un efecto sobre los volúmenes de producción porque aumentó la venta de gas natural a Brasil y Argentina, lo que muestra que las petroleras siguen recibiendo beneficios y se justifica que el incentivo de devolución del IVA no es correcto en este sector.

Además, la reserva de petróleo condensado cayó de 956,9 millones de barriles en 2003 a 908,7 millones de barriles en 2004.



### ***Transportadora Transredes S.A.***

Transporte de Hidrocarburos Sociedad Anónima (Transredes S.A.) está registrada en la ciudad de Santa Cruz y fue constituida en el marco de la Ley de Capitalización de Empresas Públicas 1544 el 21 de mayo de 1994.

Por esta norma, Transredes S.A. recibió los activos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) relacionados con el transporte de hidrocarburos. El objeto principal de la Sociedad es realizar actividades petroleras, en especial las de transporte de hidrocarburos, de acuerdo con lo que establecía la antigua norma petrolera y sus reglamentos.

Sus actividades incluyen la operación del ducto Campero-Arica y una terminal en esta ciudad chilena bajo la suscripción de un contrato de administración y operación con YPFB.

Adicionalmente, Transredes tiene inversiones en otras compañías dentro de la industria petrolera, como Gas Trans Boliviano S.A. (GTB S.A.) y Transredes do Brasil Ltda. Adicionalmente, los accionistas principales de Transredes son la Empresa TR Holdings Ltda. y las administradoras de fondos de pensiones Previsión BBV y Futuro de Bolivia.

### ***Petrolera Andina S.A.***

La Empresa Petrolera Andina S.A. inició sus operaciones en Bolivia el 10 de abril de 1997 como culminación del proceso de capitalización de un segmento del negocio de exploración y producción de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) bajo el marco de la Ley 1544 (de Capitalización).

La empresa tiene por objeto realizar actividades petroleras en Bolivia, en especial en los rubros de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos

naturales conforme a la antigua Ley de Hidrocarburos (1689) y sus reglamentos. La participación de Andina S.A. en las operaciones de riesgo compartido son en el bloque San Alberto y San Antonio; el bloque Monteagudo; la planta de compresión de gas de Río Grande, y el ducto de 12.

Para la petrolera, los costos de exploración, excluidos los costos de los pozos exploratorios, se imputan a los resultados del ejercicio en que se realizan éstos. De la misma manera, los costos de perforación de los pozos exploratorios se capitalizan hasta que se determine si existen reservas probadas, según los datos de los estados financieros.

### ***Previsiones***

Transredes S.A. tiene por objeto realizar operaciones de transporte de hidrocarburos.

Andina S.A. debe desarrollar actividades de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos.

Chaco S.A. debe realizar operaciones de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos las inversiones de las empresas petroleras capitalizadas fueron de 281 millones de dólares en 2003.

Las inversiones de estas empresas capitalizadas cayeron a 236 millones de dólares en 2004.

### ***Empresa Chaco S.A.***

La Empresa Petrolera Chaco Sociedad Anónima (Chaco S.A.) fue constituida dentro el marco de la Ley 1544 de Capitalización de las Empresas Públicas, mediante la cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), como sector público, y sus trabajadores, como sector privado, integraron una sociedad de

economía mixta.

La Sociedad tomó el nombre de Empresa Petrolera Chaco Sociedad Anónima de Economía Mixta (Chaco S.A.M.). A ésta se transfirieron parte de los activos de la estatal petrolífera YPFB relacionados con la exploración y producción, y se le otorgaron concesiones para explorar y producir hidrocarburos.

El 27 de noviembre de 1996, la Empresa Petrolera Chaco S.A.M. fue constituida con un capital autorizado de 1.609 millones de bolivianos. Posteriormente, las acciones fueron transferidas a las administradoras de fondos de pensiones y a los trabajadores, que hicieron uso de la opción de compra que les fue otorgada por ley.

La Empresa tiene por objeto realizar trabajos de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos en el país.

#### **2.3.2.2. Exportaciones del sector de hidrocarburos y la Devolución del IVA**

Las exportaciones de hidrocarburos se realizan a Brasil y Argentina, de acuerdo con el Cuadro 2.3.2.2-1, la tendencia de los datos es ascendente para el caso de Brasil y descendente para la Argentina; sin embargo, el valor de exportaciones total muestra un crecimiento global positivo, con un incremento del 160% desde 1997 hasta el año 2003.

**Cuadro 2.3.2.2-1: Exportaciones de Hidrocarburos Vs Devolución del IVA**  
(en millones de dólares)

AÑO	Valor de Exportaciones de Gas Natural (millones de Dólares)			Devolución del IVA (millones de Dólares)
	Argentina	Brasil	Total	
1997	69.88	69.18	139.06	9.04
1998	55.45	55.78	111.23	7.23
1999	20.39	33.08	53.47	3.48
2000	0.76	119.95	120.71	7.85
2001	1.34	225.85	227.19	14.77
2002	3.16	205.98	209.14	13.59
2003	2.18	359.89	362.07	23.53

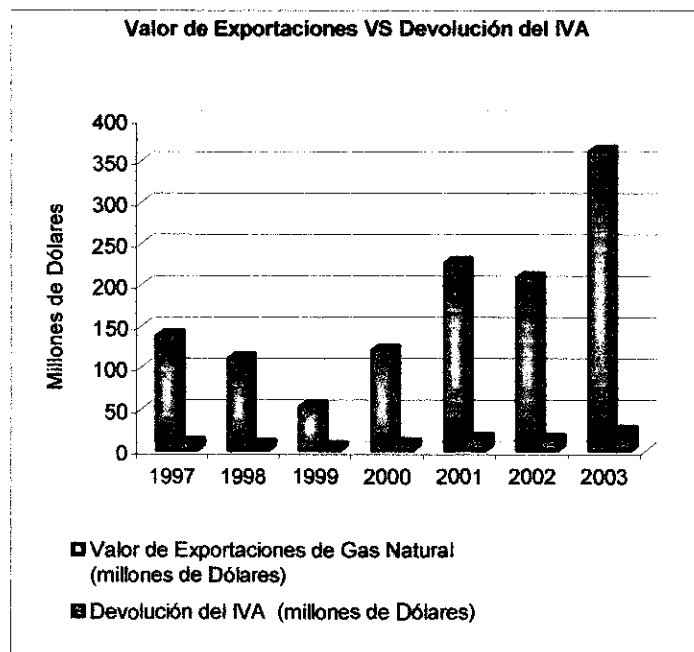
Fuente: Elaborado con base en datos de Anuario Estadístico de INE 2005, Actividad Económica Enero-Marzo

En el caso de Argentina, el año 2000 parece ser el más crítico en cuanto a las exportaciones pues se tiene un valor que no alcanza el millón de dólares y a partir de este año las exportaciones son significativamente menores respecto al periodo 1997-1999.

Para el Brasil, el panorama es distinto y muy alentador, pues el valor de las exportaciones de gas natural se incrementaron en 460% respecto del año 1997.

La representación gráfica se presenta en la siguiente figura, mostrando "la parte que se llevarían las empresas petroleras" del valor total de exportaciones de hidrocarburos si se hace efectiva la devolución del IVA.

### Gráfico 2.3.2.2-2: Exportaciones de Hidrocarburos Vs Devolución del IVA



Fuente: Elaborado con base en Cuadro 2.3.2.2-1

De acuerdo con lo establecido por ley, para la devolución del IVA a las empresas petroleras a través de los CEDEIM, la tabla muestra una tendencia de datos creciente al igual que las exportaciones, ésta devolución equivale al 6.5% del valor total de las exportaciones de hidrocarburos de cada año.

En el caso de hacerse efectivo el desembolso, el Estado terminaría pagando un total 79.49 millones de dólares a las empresas que exportan gas natural por el periodo 1997-2003, monto que afectaría significativamente el presupuesto del Tesoro General de la Nación y tomando en cuenta exportaciones de petróleo y las inversiones iniciales, las importaciones de insumos, las inversiones en pozos, el monto total a devolverles a las petroleras asciende a 300 millones de dólares, arrebatándole posibilidades de incentivo a las demás empresas exportadoras.

### 2.3.2.3. Utilidades de las empresas petroleras con la devolución del IVA

Si se realiza un análisis de las utilidades que perciben las principales petroleras que operan en Bolivia, es posible calcular la devolución que le correspondería a cada una de ellas y adicionarla para determinar la utilidad total, datos que son reflejados en el Cuadro 2.3.2.3-1.

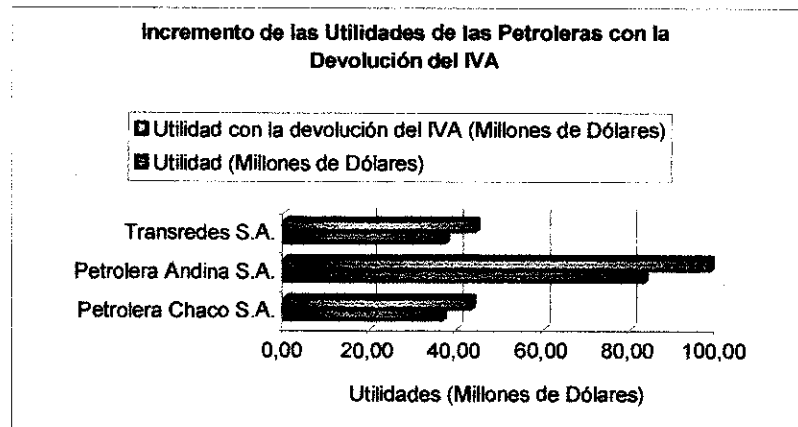
**CUADRO 2.3.2.3-1 Utilidades con la devolución del IVA 2003 - 2004**  
(En Millones de Dólares)

<b>Empresa</b>	<b>Utilidad (Millones de Dólares)</b>	<b>Devolución del IVA (Millones de Dólares)</b>	<b>Utilidad con la devolución del IVA (Millones de Dólares)</b>
Petrolera Chaco S.A.	36.50	6.78	43.28
Petrolera Andina S.A.	83.00	15.41	98.41
Transredes S.A.	37.30	6.93	44.23
<b>TOTAL</b>	<b>156.80</b>	<b>29.12</b>	<b>185.92</b>

Fuente: Elaborado con base en datos de Anuario Estadístico de INE 2005, Actividad Económica Enero-Marzo

Al agregar la devolución del IVA por los CEDEIM a las utilidades de Transredes, Petroleras Andina y las Petroleras Chaco, se observa que las utilidades se incrementarían en un 18%, cuya representación gráfica se presenta en la siguiente figura.

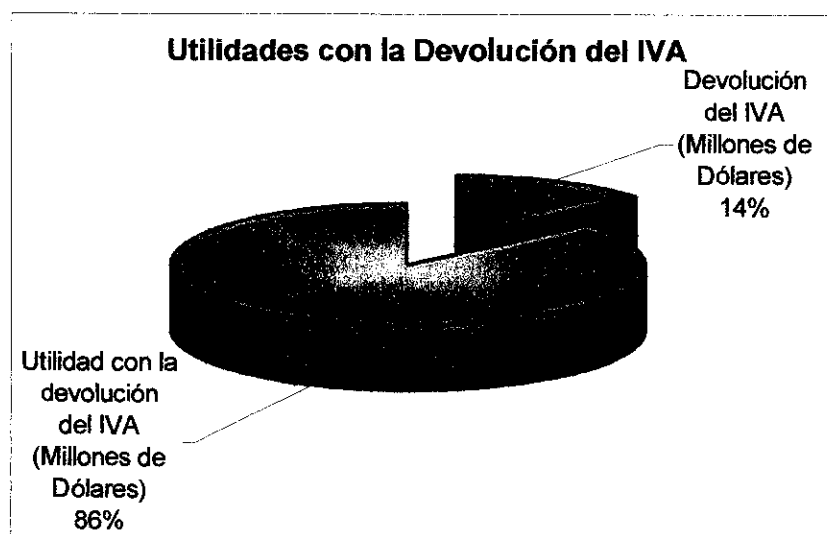
### Gráfico 2.3.2.3-1: Incremento de la Utilidades con la Devolución del IVA



Fuente: Elaborado con base en Cuadro 2.3.2.3-1

Las utilidades totales de las tres petroleras alcanzan a 156 millones de dólares y en caso de adicionarles la devolución del IVA llegan a ser 185 millones de dólares, monto del que el 14% le corresponde a la devolución, tal como se observa en la siguiente figura.

### Gráfico 2.3.2.3-2: Incremento de la Utilidades con la Devolución del IVA



Fuente: Elaborado con base en Cuadro 2.3.2.3-1

Como se muestra en el gráfico, una tajada significativa del incremento en las utilidades de las empresas petroleras se debe a la devolución del IVA por los CEDEIM, que harán que incrementen en gran medida sus multimillonarias inversiones y capital.

#### 2.3.2.4. Flujo de Caja del Tesoro General de la Nación con Efectos de la Devolución del IVA a las Empresas Petroleras

El flujo de caja del Tesoro General de la Nación muestra tendencias de constante déficit, que va desde 1.000 millones hasta 3.000 millones de bolivianos los últimos 15 años, debido a que los gastos totales superan considerablemente los ingresos de la nación cuyo desglose de cuentas se presenta en el Anexo B del presente trabajo.

Pese al déficit mostrado en el flujo de caja del TGN, las petroleras pretenden que se realice la devolución del IVA, que de acuerdo a los CEDEIM debería reembolsárseles desde el año 1997; en este entendido se realiza un análisis que pretende mostrar la medida en la que afectaría esta devolución a la economía boliviana en el Cuadro 2.3.2.4-1 presentado a continuación.

**CUADRO 2.3.2.4-1: FLUJO DE CAJA DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN CON EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A LAS EMPRESAS PETROLERAS (1997-2002) (En miles de Bolivianos)**

DETALLE	TOTAL 1997	TOTAL 1998	TOTAL 1999	TOTAL 2000	TOTAL 2001	TOTAL 2002
I.- INGRESOS TOTALES	5,876,573.73	7,342,428.53	7,571,137.85	7,814,063.78	7,376,604.39	7,225,430.00
Transferencia Hidrocarburos	1,552,769.71	2,035,853.26	1,947,953.83	1,485,114.11	933,514.74	821,000.00
II.- GASTOS TOTALES	7,057,973.27	8,448,057.53	8,862,143.31	9,400,041.02	10,112,462.77	10,700,683.00
Gastos Totales sin devolución	6,957,043.24	8,315,727.07	8,735,526.32	9,303,508.61	10,051,784.31	10,647,318.00
Devolución del IVA al sector de Hidrocarburos	100,930.03	132,330.46	126,617.00	96,532.42	60,678.46	53,365.00
<b>DÉFICIT O SUPERAVIT GLOBAL</b>	<b>-1,181,399.54</b>	<b>-1,105,629.00</b>	<b>-1,291,005.47</b>	<b>-1,585,977.24</b>	<b>-2,735,858.38</b>	<b>-3,475,253.00</b>
FINANCIAMIENTO	1,181,399.54	1,105,629.00	1,291,005.47	1,585,977.24	2,735,858.38	3,475,253.00

Fuente: Elaborado con base en datos del Ministerio de Hacienda, Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, Dirección General de Programación Financiera - UDAPE 2002.

De los ingresos totales al TGN en el periodo de análisis, se observa que la



tendencia de datos es creciente; sin embargo, el aporte que brinda el sector de hidrocarburos es cada año menor, pues de 1.553 miles de bolivianos que aportaba el año 1997 disminuyó a 821 miles de bolivianos el año 2002, diferencia que equivale a un decremento del 47%.

Si se realiza la devolución del IVA a las petroleras, el TGN se verá seriamente afectado, el déficit global se incrementará debido al crecimiento de los gastos totales, el incremento promedio del déficit sería del 7,4%. Esto afecta terriblemente al presupuesto destinado a servicios personales, sueldos, aporte laboral, indemnizaciones, bienes y servicios, servicio a la deuda externa e interna, transferencias (universidades, beneméritos, pago de rentas, pro vivienda, etc.), gastos de capital, sin mencionar el daño que se realiza a las empresas exportadoras y el incentivo que el Estado les otorga.

#### 2.3.2.5. CEDEIM Programado y Ejecutado

Los Certificados de Devolución Impositiva, sin considerar al sector de hidrocarburos, muestran una programación con tendencia creciente el periodo 1998-2004, cuyas cifras fueron las siguientes:

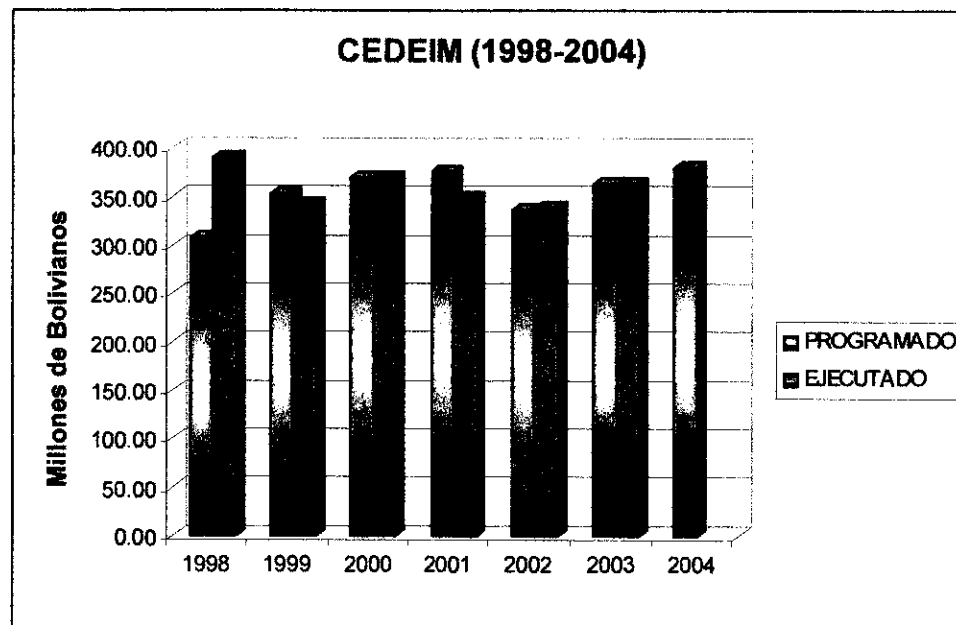
**CUADRO 2.3.2.5-1: CEDEIM GESTIONES 1998 – 2004**  
(En Millones de Bolivianos)

<b>GESTIÓN</b>	<b>PROGRAMADO</b>	<b>EJECUTADO</b>
1998	307.22	389.74
1999	353.31	343.44
2000	368.67	370.44
2001	374.81	348.44
2002	337.33	338.57
2003	363.17	363.17
2004	380.69	
<b>TOTAL</b>	<b>2,485.21</b>	<b>2,153.79</b>

Fuente: Elaborado con base en datos de la Propuesta de Proyecto de Ley PI N° 916/04-05.

En muchos de los casos, se ejecutaron montos superiores a la programación para la gestión, tal como se observa en los años 1998, 2000 y 2002, cifras que superan hasta en un 27% lo presupuestado.

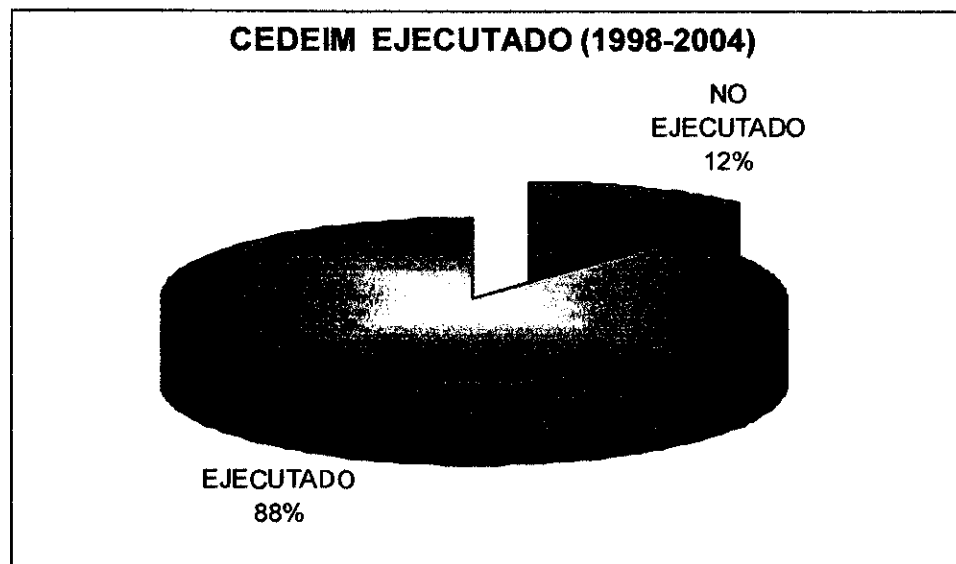
La representación gráfica del monto anual programado para los CEDEIM y el total ejecutado se presenta en la siguiente figura.



Fuente: Elaborado con base en datos del Cuadro 2.3.2.5-1.

En general, el total presupuestado en el periodo 1998 – 2004 asciende a 2,485.21 millones de Bolivianos, de los cuales se ejecutaron 2,153.79 millones de Bolivianos, esto sin tomar en cuenta la ejecución del año 2004 que se espera sea superior al monto programado para esta gestión.

En la siguiente figura, se observa en proporción el total ejecutado y no ejecutado para el periodo en análisis.



Fuente: Elaborado con base en datos del Cuadro 2.3.2.5-1.

Del total programado, se ejecutó un 88% y aún no se ejecutó el 12%, sin embargo, estos datos no consideran la ejecución del año 2004, que en caso de ser igual a su programación, sobrepasaría el monto total programado en más del 1%.

Cabe hacer notar que a la fecha no se emitió CEDEIM al sector Exportador de Hidrocarburos, manteniéndose pendientes los requerimientos presentados al Servicio de Impuestos Nacionales.

## **2.4 CONCLUSIONES**

Mediante la información secundaria extraída de libros escritos por prestigiosos analistas, datos estadísticos, publicaciones de prensa y publicaciones digitales, se obtuvo información y un panorama completo para realizar análisis impositivos, socioeconómicos y financieros respecto al efecto que provocaría a la economía nacional la devolución del IVA a las empresas petroleras; los cuales de manera acertada justifican y verifican el objetivo del proyecto.

La devolución del IVA al sector petrolero no está justificada, puesto que los Certificados para la Devolución de Impuestos (CEDEIM) fueron creados como

incentivo a los exportadores bolivianos, que transforman materia prima y se esfuerzan por alcanzar estándares internacionales además de mejorar continuamente la calidad de sus productos. Lo que implica la inversión de grandes cantidades de dinero, en consecuencia es necesario que el Estado subvencione estas actividades, pero en el caso de las empresas petroleras el esfuerzo de transformación prácticamente no existe, por lo que no se justifica la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado, al ser intensivas en capital e inversiones, terminan pagando al Estado simplemente "papeles de justificación" y este es un perjuicio económico que no sólo afecta a empresas exportadoras de productos tradicionales y no tradicionales, sino a todos los ciudadanos bolivianos, que en caso de realizar la devolución del IVA a las empresas petroleras el Tesoro General de la Nación dejaría de percibir 400 millones de dólares, además de sumarse todos los impuestos que actualmente están evadiendo dichas empresas.

La ley establece que se debe preservar la flora, fauna y recursos naturales, en este marco la explotación de recursos naturales no renovables que están realizando las petroleras afecta en gran medida las reservas de subsistencia de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, por lo que las empresas dedicadas a esta actividad deberían compensar de alguna manera el desequilibrio que están creando en la naturaleza y la forma en la que afectan el desarrollo de Bolivia, por este motivo el Estado en lugar de brindarles incentivos que no se justifican debería derogar el Artículo 6° de la Ley 1731 y de esta manera dejar sin efecto la incorporación del sector de hidrocarburos dentro de los alcances del artículo 13 de la Ley 1489, de Desarrollo y Tratamiento de las Exportaciones.

Es de interés de cada ciudadano y ciudadana boliviana la preservación y administración de los recursos naturales renovables y no renovables, en este sentido es primordial e indispensable la participación efectiva de cada persona en las decisiones que serán los pilares para el futuro de las siguientes generaciones.

En muchos casos, la falta de eficiencia promueve que personas extranjeras con los mismos conocimientos pero quizás con más ímpetu de superación, administren nuestros recursos. Es momento para que cada boliviano y boliviana sean gestores de nuevas y mejores negociaciones, además de ser protagonistas en la legislación que regula las actividades donde se explotan nuestros recursos.

Aún existe la posibilidad de detener el proceso para la devolución del IVA a las empresas petroleras, entonces le corresponde al Estado y al Congreso modificar la Ley de Hidrocarburos recientemente aprobada y dejar sin efecto los artículos que afectan el futuro de Bolivia y les otorgan beneficios ostentosos a empresas cuyas ganancias son multimillonarias.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Barrera, R. (1997). "El ABC del Operador de Comercio Exterior y Aduanas". Ed. 1. La Paz – Bolivia: ISBOL SRL.
2. Decreto Supremo N° 24565 de 23 de Agosto de 1999 "Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones"
3. Gutiérrez, R. (2004). "Artículo: Bolivia después del referéndum - Un camino difícil". La Paz – Bolivia.
4. Instituto Nacional de Estadística - INE (2000). "Anuario Estadístico 200". La Paz – Bolivia. Pp. 9-56.
5. Instituto Nacional de Estadística - INE (2005). "Actividad Económica Enero-Marzo 2005: Estadísticas de la Actividad de Hidrocarburos". La Paz – Bolivia.
6. La Prensa (2002). "Artículo: Las petroleras evaden tributos por 480 millones de bolivianos". La Paz – Bolivia. Editores Asociados S.A.
7. La Prensa (2004). "Artículo: La utilidad neta de las petroleras alcanzó a \$us 156,8 millones". La Paz – Bolivia. Editores Asociados S.A.
8. La Prensa (2004). "Artículo: Se describe una desviación en la práctica tributaria de las empresas hidrocarburíferas, amparada en una ley para fomentar las exportaciones". La Paz – Bolivia. Editores Asociados S.A.
9. Ley N° 1489 de 16 de Abril de 1993 "Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones"
10. Ley N° 1731 "LEY DE HIDROCARBUROS". Promulgada por El Honorable Congreso Nacional el año 2005.
11. Liga Obrera Revolucionaria (2005). "Artículo: EL REFERÉNDUM

Una trampa para engañar al pueblo". La Paz - Bolivia.

12. Ramírez, S. (2005). Comisión de Desarrollo Económico : "Propuesta de Proyecto de Ley PI N° 916/04-05".
13. Uculmana, P. (1997). "Comercio Internacional y Desarrollo de Bolivia". Ed 1. La Paz – Bolivia: STAMPA.
14. UDAPE (2003). "Dossier de Estadísticas Sociales y Económicas". Ed. 13. La Paz – Bolivia.
15. Villegas, A. (1998). "Tratado de Derecho Aduanero". Ed. 1. La Paz – Bolivia: STAMPA.
16. [www.bolivia.com](http://www.bolivia.com) (2205). "Actualidad – Noticias sector Hidrocarburos". La Paz – Bolivia.
17. [www.eldiario.net](http://www.eldiario.net) (2005). "Artículo: Petroleras reclaman vigencia de Cedeim's". La Paz – Bolivia.
18. [www.eldiario.net](http://www.eldiario.net) (2005). "Artículo: Petroleras exigen la devolución de \$us 400 millones por Cedeim". La Paz – Bolivia.
19. [www.larazon.com](http://www.larazon.com) (2005). "Artículo: Aumentan presión y control sobre las petroleras". La Paz – Bolivia.
20. [www.larazon.com](http://www.larazon.com) (2005). "Informe de la semana: Las poderosas petroleras pagan al país sólo el 5% de los tributos". La Paz – Bolivia.
21. [www.redboltaire.net](http://www.redboltaire.net) (2005). "Crónica del entreguismo estatal: Los Contratos Petroleros, la evolución del IVA, un perjuicio millonario al país". Ecuador.
22. [www.patagonia.com.ar](http://www.patagonia.com.ar) (2005). "Artículo: Petroleras y organizaciones critican nueva ley en Bolivia". Argentina: Editorial Río Negro SA.

# **ANEXO A**

**“Documentación para Obtener el  
Certificado de Devolución de  
Impuestos - CEDEIM”**

*13 Páginas*





# Acuse de Entrega de CEDEIM's

Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones



En la fecha 28 de APRIL de 2005 se ha procedido a la entrega de Certificados de Devolución Impositiva a:

Número RUE : 11436

Representante Legal/Apoderado :

correspondiente a la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE)

Número de Orden: 2920536792

Período Fiscal: 2004 . 4

Impuestos Solicitados:

IVA: 0

ICE: 0

GA: 2739

Total: 2739

## DETALLE DE CERTIFICADOS ENTREGADOS:

a) Certificados Físicos:

Número de Orden	Importe
2921631691	2739
Cantidad Certificados : 1	Importe Certificado Físicos : 2739

ENTREGUE CONFORME:

Marcela Vargas Aguiar  
 Firmante Funcionario  
 SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA

Aclaración de la Firma

C.I. 3428079 LP

RECIBI CONFORME:

Firma Representante Legal

CUMPLERE A HAY CO  
Aclaración de la Firma

C.I. 4745233 LP

**FORM. 1100**  
 CERTIFICADO DE  
 DEVOLUCION  
 IMPRISITIVA  
**CEDEIM**  
 N° DE ORDEN  
**N° 0102000**  
 TT6VRSV

REPUBLICA DE BOLIVIA



N° DE EMISION  
 N° DE FORM. 1130 (SDI)

emitted a favor de

Con RUC **1020225029** En fecha **19 / 04 / 2008**

Por Bs **2739** Son **Dos Mil Setecientos Treinta y Nueve 00/100**  
 Bolivianos.

*[Signature]*  
 Sr. M. Javier Carlos Solares  
 Srte. de Gerenciamiento  
 LEONARDO ALBA  
 gerente general

*[Signature]*  
 FIRMA AUTORIZADA

IMPRESION AUTOMATICA  
 LEONARDO ALBA  
 gerente general

# ENDOSOS

N°	A FAVOR DE	RUC	FIRMA	SELLO Y/O AUTORIZACIÓN DE FIRMA	FECHA	
					DÍA	MES AÑO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
<b>UTILIZACIÓN DE CEDEIM :</b>				IMPUESTO PAGADO	PERIODO	



FORMULARIO GRATUITO DE IMPORTE EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS

FOLIO  
**29**  
USO DEPENDIENTE

NIT	PERIODO	USUARIO	FECHA EMISIÓN
	2004    4		15/04/2005 02:49:19

COMPENSACIÓN  
ACEPTACIÓN  
MUDOS

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL

**RUBRO - 1 DATOS GENERALES**

Dependencia : LA PAZ CC      Registro Único del Exportador : 11076  
 N° Orden Solicita CUDE : 282003297      Importe de la Entidad : 2739  
 Dirección : AVENIDA COSTANERA No. 19 Zona Barro VIEJA LA PAZ (C)      Alcaldía : La Paz  
 Teléfono :

**RUBRO - 2 ADEUDOS EJECUTORIADOS (A SER COMPENSADOS)**

N°	Tipo de Documento	Impuesto	Fonduario	Periodo	IMPORTE
Total ADEUDOS EJECUTORIADOS Sujeto a compensación de oficio					0

**RUBRO - 3 ADEUDOS LIQUIDADOS**

N°	Tipo de Documento	Impuesto	Fonduario	Periodo	IMPORTE
Total ADEUDOS LIQUIDADOS Sujeto a compensar					0

Señor Exportador, usted acepta compensar el importe liquidado en el presente Rubro con el monto determinado

Si  No

RUBRO a	IMPRESIÓN VALORES FISICOS, IMPORTE DETERMINADO	Cod.	IMPORTE	
			Columna I	Columna II
a	Importe a compensación	202		2739
b	Adeudos ejecutoriados a ser compensados de oficio (Total Rubro 2)	215	0	
c	Importe con compensación de Deudas Ejecutoriadas (a + b)	220		2739
d	Adeudos liquidados (a solicitud) a ser compensados (Total Rubro 3)	203	0	
e	Importe con compensación Deudas Ejecutoriadas y Adeudos Liquidados (c + d)	221		2739

De acuerdo a las previsiones del Código Tributario, expreso mi conformidad con los adeudos sometidos en compensación y cuyos montos se consignaron en el Rubro 2.

*[Firma]*  
**Encargado de Valpres**  
 Firma y sello en señal de conformidad  
**Wilson Vargas Aguilar**  
 REPRESENTANTE LEGAL DE  
 IMPORTE ARREBAJADO Y COMPENSACION  
 DE IMPORTE EJECUTORIADO

*[Firma]* **PAOLA RAMIREZ**  
**Representante Legal o Apoderado**  
 Firma y sello en señal de conformidad



IMPORTE EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS

DEPENDENCIA

FORM	N° DE ORDEN	N° DE RUC	N° DE RUE	PERIODO
1137	2020035292		11436	4 2004

29
----

DECLARACIÓN ÚNICA DE DEVOLUCIÓN IMPUESTIVA A LOS EXPORTACIONES

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE Y APELLIDO :

**RUBRO 1 - DATOS DE LA SOLICITUD**

Secur. Exportado : NO TRADICIONAL      Regimen de Exportación : DEFINITIVO

Tipo de Solicitud : FORMALIZACIÓN FRETES

Valores Solicitados      Impuesto Solicitado

Cantidad de Valores	1	Impuesto al Valor Agregado	0
Fisico Ex.	0700	Impuesto a los Consumos Especificos	0
Agrupación Diferencial	0	Son Total	0
Total D. E.	0700	Gravamen Arancelario	2730
		Total Solicitud Devolución	2730

**RUBRO 2 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

SECCIÓN I DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA

Form: 143      N° de Orden Fombrerío: 0      Caracter de la DD.JJ.:

SECCIÓN II DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCIÓN

Trámite	Descripción	Cod.	IMPORTE	
			Columna I.	Columna II.
a	Valor FOB Declarado e Diferencia (Valor oficial menos gastos de embarque)	417	0	
b	Monto máximo de descuentos	420		0
c	Credito fiscal comprometido en el periodo	433	0	
d	Subtotal (inc. a) a Col. II (inc. b) a Col. I	-	0	0
e	Credito fiscal comprometido no devuelto en valores (inc. c) a Col. I (inc. d) a Col. II	446	0	
f	IVA objeto de devolución	450		0

SECCIÓN III IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS - DETERMINACIÓN

Trámite	Descripción	Cod.	IMPORTE	
			Columna I.	Columna II.
a	Impuesto al Consumo Especifico Exportado	494		0

SECCIÓN IV GRAVAMEN ARANCELARIO - DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBJ

Trámite	Descripción	Cod.	IMPORTE	
			Columna I.	Columna II.
a	Valor FOB declarado - Valor solicitado	303	136996	
b	Gravamen Arancelario objeto de devolución	416		2730

SECCIÓN V LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCIÓN

Trámite	Descripción	Cod.	IMPORTE	
			Columna I.	Columna II.
a	Impuesto al Valor Agregado	809	0	
b	Impuesto al Consumo Especifico	811	0	
c	Gravamen Arancelario	824	2730	
d	Total Impuesto Objeto de Devolución	1901		2730

LUGAR: LA PAZ GC

JURO LA PRESENTE SOLICITUD

Aceptada       Rechazada

Firma:   
 Aclaración de Firma: \_\_\_\_\_  
 Cargo: COMPROBANTE

DIA	MES	ANO
31	8	2004



IMPORTE EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS

DEPENDENCIA

Nº DE RUC

Nº DE RUE

PERIODO

29

11436

4

2004

DECLARACION  
UNICA DE DEVOLUCION  
IMPUESTIVA  
A LAS  
EXPORTACIONES  
PROVISORIA

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE Y APELLIDO :

RUBRO 1 - DATOS DE LA SOLICITUD

Sector Exportador :	Nº TRADICIONAL :	Regimen de Exportación :	DEFINITIVO
Tipo de Solicitud :	NACIONALIZACION PREVIA		
Valores Solicitados :	Impuesto Solicitado :		
Cantidad de Valores	Importe al Valor Agregado :	0	
Fiscal No :	Impuesto a los Consumos Específicos :	0	
Arancelación Directa No :	Sub Total :	0	
Total No :	Garantes Arancelarios :	2736	
	Total Solicitud Devolución :	2736	

RUBRO 2 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SECCION 1 DATOS DE LA DECLARACION JURADA

Form: 143 Nº de Orden Formulario: 0 Caracter de la GD.JJ.:

SECCION 2 DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCION

Descripción	Cod.	IMPORTE	
		Columna I	Columna II
a Valor Fob Declarado e Diferencias (Valor oficial menos gastos de realización)	417	0	
b Monto máximo de devolución	420		0
c Crédito fiscal comprometido en el periodo	433	0	
d Subtotal (no. 0) a Col. II no. 0) a Col. I	-	0	0
e Crédito fiscal comprometido en devoluciones anteriores (no. 0) a Col. I no. 0) a Col. II	446	0	
f IVA objeto de devolución	459		0

SECCION 3 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS - DETERMINACION

Descripción	Cod.	IMPORTE	
		Columna I	Columna II
a Impuesto al Consumo Especifico Especifico	464		0

SECCION 4 GARAVANEN ARANCELARIO - DETERMINACION DEL IMPORTE OBJ

Descripción	Cod.	IMPORTE	
		Columna I	Columna II
a Valor Fob declarado - Valor solicitado	503	138946	
b Garavanes Arancelarios objeto de devolución	319		2736

SECCION 5 LIQUIDACION FINAL DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCION

Descripción	Cod.	IMPORTE	
		Columna I	Columna II
a Impuesto al Valor Agregado	805	0	
b Impuesto al Consumo Especifico	811	0	
c Garavanes Arancelarios	824	2736	
d Total Importe Objeto de Devolucion	1891		2736

LUGAR

LA PAZ GC

JURO LA PRESENTE SOLICITUD

Aceptada:

Rechazada:

DIA

MES

AÑO

21

2

2004

Firma:

Autorización de firma:

Cargo:

ABE G. B. B. B. B.


# Declaración o Póliza de Exportación

Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones

Fecha: 31/05/04 14:59 PM  
 Usuario: MURRAY  
 Página: 1 de 1

<b>DUDE</b>	<b>NÚMERO DE RUC</b> 8427112	<b>NÚMERO DE RUE</b> 11456	<b>INFORMACION ADUANA NACIONAL - PÓLIZAS DE EXPORTACIÓN</b>	<b>PERIODO FISCAL</b> MES: 4 AÑO: 2004
<b>NÚMERO DE ORDEN</b> 2920636292			<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b> IRLPANA ANDEAN ORGANIC FOOD S.A.	

País de Origen	País de Destino	País de Transito	Tarifa	Partida Arancelaria	Valor FOB	Valor FOB	Valor FOB	País de Origen	País de Destino	País de Transito	Valor FOB	Valor FOB	Valor FOB	País de Origen	País de Destino	País de Transito	Valor FOB	Valor FOB	Valor FOB
Perú	Perú	Perú	0102	01020000	10000	10000	10000	Perú	Perú	Perú	10000	10000	10000	Perú	Perú	Perú	10000	10000	10000
<b>Información Adicional:</b> Valor FOB: 10000 Valor FOB: 10000 Valor FOB: 10000																			



FORMULARIO 1142  
VERSION 1

TODOS DE DEVOLUCION IMPOSITIVA

IDENTIFICACION	DIRECCION	DISTRITO	CELEBRADA
----------------	-----------	----------	-----------

DATOS DE LA SOLICITUD

RECORRIDOS	FORMAS DE PAGO	PROCESAMIENTO	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE PAGOS	FECHA DE ENTREGA
------------	----------------	---------------	--------------------	----------------	------------------

DATOS DE LA DECLARACION JURADA - RESPUESTA AL VALOR AGREGADO

1. Tipo de contribuyente:  Persona Natural  Persona Jurídica

2. Impuesto al Consumo Específico Solicitado

3. Características del producto

DECLARACION DE ADEUDAS

DESCRIPCION DE LA DEUDA	MONTO DE LA DEUDA	FECHA DE VENCIMIENTO	ESTADO DE LA DEUDA	COMentarios

GARANTIA POR COMPRAS E IMPORTACION DE BIENES E INMUEBLES - SECTOR FINANCIERO

4. Características de la garantía

5. Monto de la garantía

6. Fecha de vigencia

CREDITO FISCAL DISTRIBUIDO - SECTOR HIERACALIBANCO

DESCRIPCION DE LA TRANSACCION	MONTO DE LA TRANSACCION	FECHA DE EMISION	ESTADO DE LA TRANSACCION	COMentarios



FORMULARIO: 1133  
VERSION: 1

FACTURAS, POLIZAS DE IMPORTACION  
VINCLADAS A LA EXPORTACION

Estado de  
Impuestos Nacionales

NÚMERO DE CUIT	NÚMERO DE RUC	NÚMERO DE RUC	1433	PERIODO DE LA	Año	Mes
					AÑO	

**REFERENCIAS GENERALES**

Nº	a Fecha Factura	b RUC Proveedor	c Número de Orden	d Número Factura Almacenista	e Número Factura Comitente	f Denominación	g Importe	h Importe Neto	i Código Fiscal

a) TOTAL  
b) TOTAL - SIN MONEDAS FUERAS

**REFERENCIAS DE CANTIDAD Y ACTIVIDADES**

Nº	a Fecha Factura	b RUC Proveedor	c Número de Orden	d Número Factura Almacenista	e Número Factura Comitente	f Denominación	g Importe	h Importe Neto	i Código Fiscal

a) TOTAL  
b) TOTAL - SIN MONEDAS FUERAS

**REFERENCIAS DE SEGURO Y DEPÓSITOS DE VALORES**

Nº	a Fecha Factura	b RUC Agente Depositar	c Póliza de Seguro Número Tarifa	d Póliza de Seguro Número Ingreso	e Código Remisión	f Denominación Agente Depositar	g CA Pagado	h ICE Pagado	i IVA Pagado/ Crédito Fiscal

a) TOTAL  
b) TOTAL - SIN MONEDAS FUERAS

**REFERENCIAS DE CANTIDAD Y ACTIVIDADES**

Nº	a Fecha Factura	b RUC Agente Depositar	c Póliza de Seguro Número Tarifa	d Póliza de Seguro Número Ingreso	e Código Remisión	f Denominación Agente Depositar	g CA Pagado	h ICE Pagado	i IVA Pagado/ Crédito Fiscal

a) TOTAL  
b) TOTAL - SIN MONEDAS FUERAS



000011

000011

000011

Nº 000011

COPIA TI: ADHANA NACIONAL

Nº 000011

WALTER DOENS  
 DOENS FOOD INGREDIENTS b.v.  
 DRANJESTRAAT 40 A  
 4515 IJZENDIJK  
 THE NETHERLANDS  
 EMAIL: walter@doensfood.com

19/04/2004

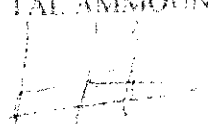
40857

LA PAZ - BOLIVIA

ITEM	DESCRIPTION	QTY	NET WEIGHT KGS	GROSS WEIGHT KGS	UNIT COST USD	TOTAL COST USD
1	Royal Organic Quinoa in kraft paper bags of 25 kgrs 12-IRUI30 2728	800	20.000	20.102,4	21,1875	16.950,00
	EXWORKS LA PAZ TRANSPORTE TAMBO QUEMADO	800	20.000	20.102,4	21,1875	16.950,00 385,60
	TOTAL FOB TAMBO QUEMADO					17.335,00
	TRANSPORTE, FLETE Y SEGURO ANTWERP					1.665,00
	TOTAL CIF ANTWERP	800	20.000	20.102,4	23,75	19.000,00

TOTAL AMMOUNT CIF ANTWERP

NINETEEN THOUSAND AMERICAN DOLLARS.

  
 in José Landívar Moreno  
 PORTS MANAGER

19/04/2004

Aduana Nacional de Bolivia

CERTIFICADO DE SALIDA

Exportación Definitiva

Deposito el 27/04/2004 17:10  
Fecha efectiva de la exportación 27/04/2004

Número de tramite: 2004442741-3051  
Agencia despachante:  
RUC: 9427112  
Exportador:  
RUC: 9427112  
Domicilio legal: AV. COSTANERA NO. 36 VILLA LA MERCEDELA S.A.

Aduana de salida: Frontera Taabo Q'Asado  
País destino: Bolivia  
Medio de transporte: Transporte Multinodal  
Medio de transporte:

TOTALES DECLARADOS

Número	Peso total en kilos	Valor F.O.B.	Tasa	ICM	Miércoles	Valor oficial
Bultos	Bruto	Neto	Cambio	Clasificación	Clasificación	
889.00	20102.40	20690.00	126947.00	1.50		

DETALLE DE MANIFESTADO

Nro. Manifesto	Nro. Placa	Empresa
17824	1852VSK	NEW LIFE TRANSPORT S.R.L.
ICM de Transporte	Nro. Bultos	Peso Neto
1883	889.00	20102.40
TOTAL MANIFESTADO	889.00	20102.40

La administración de la aduana certifica la veracidad de la información detallada en el presente documento.  
En cuanto certificaciones:

VISTA DE ADUANAS

Nombre .....  
C.I. ....

Wilson Delgado  
TECNICO ASESORADO  
C.I. 14764442 P.  
Aduanero Boliviano S.A.

RESOR DE RETIROS

Resor de Retiros  
C.I. 14764442 P.  
Aduanero Boliviano S.A.

27 ABR 2004

MIC / DTA

Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaración de Tránsito Aduanero  
Manifiesto Internacional de Carga Rodoviaria / Declaración de Tránsito Aduanero

Nombre y domicilio del propietario / Nombre y domicilio del propietario

**NEW LIFE TRANSPORT**

**No 000668**

Ciudad Salavilla - Pinar 220 - N° 360  
El Alto - La Paz - Bolivia

3 Tránsito aduanero / Tránsito aduanero

4 N°

5 Fecha de emisión / Fecha de emisión

6 Fecha de validez / Fecha de validez

**04 77036**

2 País de destino y país / País de destino y país

7 Adiana, ciudad y país de origen / Adiana, ciudad y país de origen

8 Ciudad y país de destino final / Ciudad y país de destino final

9 CAMIÓN ORIGINAL / CAMIÓN ORIGINAL

10 Ref de contribuyente / Ref de contribuyente

11 Marca y número / Marca y número

12 Marca y número / Marca y número

10 CAMIÓN SUSTITUTO / CAMIÓN SUSTITUTO

17 Ref de contribuyente / Ref de contribuyente

18 Marca y número / Marca y número

19 Marca y número / Marca y número

20 Marca y número / Marca y número

21 Marca y número / Marca y número

22 Marca y número / Marca y número

14 Año / Año

15 Capacidad de carga / Capacidad de carga

23 N° de carta de porte / N° de carta de porte

24 Adiana de destino / Adiana de destino

33 Remitente / Remitente

25 Marca / Marca

26 Tipo de mercancías / Tipo de mercancías

34 Destinatario / Destinatario

27 Valor PGT / Valor PGT

28 Peso en TMS / Peso en TMS

29 Peso en US\$ / Peso en US\$

35 Contenedor / Contenedor

30 Tipo de botella / Tipo de botella

31 Cantidad de botella / Cantidad de botella

32 Peso bruto (KG) / Peso bruto (KG)

38 Dimensiones externas / Dimensiones externas

37 Número de las unidades / Número de las unidades

38 Marca y número de las botellas / Marca y número de las botellas

40 N° DTA, ruta y plaza de transp. / N° DTA, ruta y plaza de transp.

Declaro que las informaciones prestadas en esta Declaración son exactas en todo, que son dadas conforme a las mercancías, fueron transportadas, que se conforman a la legislación del tránsito que aplica, son de mi propia responsabilidad, y que no se opone a la legislación ni al Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur.

39 Firma y sello del portador / Firma y sello del portador

**MIC 3914700**

**LA PAZ - BOLIVIA**

41 Firma y sello de la Adm. de Partida / Firma y sello de la Adm. de Partida

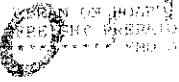


COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A.  
BILL OF LADING FOR PORT TO PORT AND INTERMODAL SHIPMENT

SHIPPER (NAME AND FULL ADDRESS) W. COSTANBRA 30, 26 YVELLA LA MERGED TULSA		BOOKING NUM 0700002071	SERVICE TANK	BLA NUMBER 000000000
DUNGRUPE NAME AND FULL ADDRESS KALDER OCEIN BOENC 8000 INKORLEVIS R.V. PARJESTPAAT 10 A 1015 BG IZENDHURE NLD NETHERLANDS		EXPORT REFERENCES		
NOT RESPONSIBLE UNLESS TO ORDER OF		FORWARDING AGENT (NAME AND FULL ADDRESS IF ANY)		
AGENCY (NAME AND FULL ADDRESS) NAME AS COMMISSION		POINT AND COUNTRY OF ORIGIN OF GOODS		
PRECARRIAGE BY (PARTIC)		DOMESTIC ROUTE OR EXPORT INSTRUCTIONS (FORWARD INLAND THROUGH) CLARI - BOARK 017 - GAR BLANCO 000147R		
PLACE OF RECEIPT BY PRECARRIER (T)				
POST OF LOADING ANZU - CHIV	OCEAN VESSEL (NAME AND NUMBER) VAN BOMMEL 0000000			
PLACE OF DISCHARGE ANZU - CHIV	PLACE OF FINAL DELIVERY BY OGCARRIER (T)			

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER - CARRIER NOT RESPONSIBLE

MARKS AND NUMBERS	NO OF PACKAGES	DESCRIPTION OF PACKAGES AND CONTENT	GROSS WEIGHT MEASUREMENT
KID110604 7551494 121800 10 CY 117500 1012 183 00000 00120 192 40000	1	SPANISH 201 CONTAINER SAID TO CONTAIN ONE HORN PAPER BUNDLE OF CERTIFIED BROWN BROWN OFFING 25 ROL EACH COG. 12 180 12 27/08 TOTAL 600 PLS PRACTICA AMBIBIARIA. 1000 VOLS. NO INVOICE DE 00001	12,192,40000 10,00000



Service Charge CONTAINER YARD in Anzo. (Only CONTAINER YARD in Antwerp (Belgium), Belgium)

SHIPPER'S DECLARED VALUE IS NOT DECLARED. (SEE LAST ARTICLE AND "NET CLAUSE")  
TOTAL NO. OF CONTAINERS OR PACKAGES RECEIVED BY THE CARRIER:

RECEIVED	DATE	PREPARED	COLLECT	PAYABLE BY

AS PER AGREEMENT

Original 2/1

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A.  
14 Casier

**Almacenas Pacifics Sur S.A.**  
ALPASUR  
Agencia Representativa  
Compañía Sudamericana de Vapores S.A.

BOLETA DE ENTREGA DE MERCADERIA

Presentado en: La Paz, Bolivia  
Date of Issue: 01/05/2004

SHEET 11 OF 1

PHOTO NUM: FL3987725

# **ANEXO B**

## **"Flujo de Caja del Tesoro General de la Nación 1997-2002"**

*6 Páginas*

## Sector Fiscal

FLUJO DE CAJA DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN: 1997 (En miles de Bolivianos)					
DETALLE	1er Trim	2o Trim	3er Trim	4o Trim	TOTAL
<b>I.- INGRESOS TOTALES</b>	<b>1,416,811.16</b>	<b>1,532,611.40</b>	<b>1,435,179.15</b>	<b>1,491,972.03</b>	<b>5,876,573.73</b>
INGRESOS CORRIENTES	1,345,884.97	1,529,547.05	1,323,436.70	1,427,511.53	5,626,380.25
Ingresos Tributarios	774,103.97	994,669.69	855,444.27	891,815.50	3,516,033.44
Renta Interna	677,259.36	896,141.45	751,729.03	766,258.12	3,091,387.96
Renta Aduanera	96,844.61	98,528.24	103,715.24	125,557.39	424,645.48
<b>Transferencia Hidrocarburos</b>	<b>397,763.70</b>	<b>394,861.16</b>	<b>380,633.89</b>	<b>379,510.96</b>	<b>1,552,769.71</b>
Mercado Interno	355,203.39	379,924.71	377,360.92	379,510.96	1,491,999.98
Mercado Externo	42,560.31	14,936.45	3,272.97	0.00	60,769.73
Otros	174,017.29	140,016.20	87,358.54	156,185.07	557,577.10
DONACIONES	70,926.19	3,064.35	111,742.45	64,460.49	250,193.48
<b>II.- GASTOS TOTALES</b>	<b>1,443,852.62</b>	<b>1,605,702.02</b>	<b>1,797,793.02</b>	<b>2,109,695.58</b>	<b>6,957,043.24</b>
GASTO CORRIENTE	1,430,228.32	1,567,218.98	1,771,360.57	2,081,236.53	6,850,044.40
Servicios Personales	555,857.68	686,257.86	721,896.72	874,329.14	2,838,341.40
Sueldos	545,107.64	657,736.19	647,852.48	800,830.92	2,651,527.24
Aporte Laboral	10,275.83	25,651.26	70,656.46	68,887.57	175,471.13
Indemnizaciones	474.21	2,870.41	3,387.77	4,610.64	11,343.03
Bienes y Servicios	143,394.37	186,461.74	194,968.49	139,868.21	664,692.81
Servicio Deuda Externa	154,529.20	138,680.36	81,726.01	197,730.39	572,665.95
Servicio Deuda Interna	68,273.73	66,947.81	52,917.72	70,797.65	258,936.91
Transferencias	508,173.34	488,871.21	719,851.64	798,511.15	2,515,407.33
Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTO DE CAPITAL	13,624.30	38,483.04	26,432.45	28,459.05	106,998.84
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT CORRIENTE</b>	<b>-84,343.35</b>	<b>-37,671.93</b>	<b>-447,923.88</b>	<b>-653,725.00</b>	<b>-1,223,664.15</b>
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT GLOBAL</b>	<b>-27,041.46</b>	<b>-73,090.62</b>	<b>-362,613.87</b>	<b>-617,723.55</b>	<b>-1,080,469.50</b>
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>27,041.46</b>	<b>73,090.62</b>	<b>362,613.87</b>	<b>617,723.55</b>	<b>1,080,469.50</b>
8CB	166,355.25	209,535.19	561,592.67	545,745.13	1,483,228.24
Desembolso Externo	45,260.28	186,714.46	-8,996.46	-8,879.12	214,099.16
Depósitos	-121,094.97	-22,820.73	-570,589.13	-554,624.24	-1,269,129.08
Cta. 1-178	-9,889.08	-19,205.30	3,213.04	13,885.81	-11,995.54
Cta. Transitoria	-28,546.54	-27,798.73	-94,817.41	28,438.77	-122,723.91
Cta. Bonos	11,996.24	18,278.53	34,182.05	-48,778.37	15,678.45
Cta. Especial Lt's	-56,976.91	5,560.75	-5,749.04	42,515.95	-14,649.25
Cta. SAC	8,958.79	-13,973.78	-26.75	-1,168.32	-6,210.06
Otras Cuentas	-46,637.48	16,521.25	-482,763.02	-589,518.08	-1,102,397.33
DPF	0.00	-2,203.44	-24,628.01	0.00	-26,831.45
Amortización Deuda Externa	80,425.50	106,728.89	92,130.55	93,232.91	372,517.85
Amortización Deuda Interna	11,448.93	9,662.67	6,862.46	4,267.41	32,241.48
Letras del Tesoro	-47,439.37	-20,053.02	-99,985.78	169,478.75	2,000.58
Emisión	266,326.36	290,635.35	195,791.45	414,587.04	1,167,340.20
Redención	313,765.73	310,688.36	295,777.23	245,108.29	1,165,339.62
Saldo de la Cta. 1-178	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Saldo Inicial	36,531.91	26,675.70	7,470.40	10,683.44	-----
Saldo Final	26,675.70	7,470.40	10,683.44	24,569.25	24,569.25

FUENTE: Ministerio de Hacienda, Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, Dirección General de Programación Financiera.

## Sector Fiscal

FLUJO DE CAJA DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN: 1998 (En miles de Bolivianos)					
DETALLE	1er Trim	2o Trim	3er Trim	4o Trim	TOTAL
<b>I.- INGRESOS TOTALES</b>	<b>1,565,949.86</b>	<b>1,826,890.75</b>	<b>1,866,450.48</b>	<b>2,083,137.44</b>	<b>7,342,428.53</b>
INGRESOS CORRIENTES	1,506,743.13	1,826,890.75	1,795,916.78	1,913,878.20	7,043,428.86
Ingresos Tributarios	914,522.29	1,177,011.51	1,063,023.54	1,161,708.31	4,316,265.65
Renta Interna	809,778.21	1,067,212.52	934,399.35	998,801.43	3,810,191.51
Renta Aduanera	104,744.08	109,798.99	128,624.19	162,906.88	506,074.14
<b>Transferencia Hidrocarburos</b>	<b>426,738.21</b>	<b>501,496.98</b>	<b>544,161.61</b>	<b>563,456.47</b>	<b>2,035,853.26</b>
Mercado Interno	426,738.21	501,496.98	544,161.61	563,456.47	2,035,853.26
Otros	165,482.64	148,382.25	188,731.64	188,713.42	691,309.95
DONACIONES	59,206.73	0.00	70,533.70	169,259.25	298,999.67
<b>II.- GASTOS TOTALES</b>	<b>1,780,889.56</b>	<b>1,851,349.60</b>	<b>2,156,497.76</b>	<b>2,526,990.15</b>	<b>8,315,727.07</b>
GASTO CORRIENTE	1,764,172.54	1,809,714.86	2,101,242.51	2,470,415.62	8,145,545.53
Servicios Personales	669,495.02	753,521.35	800,126.17	975,281.79	3,198,424.33
Sueldos	602,497.95	684,422.30	722,095.48	897,928.18	2,906,943.91
Aporte Laboral	64,356.55	66,741.73	75,669.84	73,248.71	280,016.83
Indemnizaciones	2,640.52	2,357.32	2,360.66	4,104.90	11,463.60
Bienes y Servicios	207,468.47	189,231.61	179,445.24	182,917.56	759,062.88
Servicio Deuda Externa	143,786.74	94,712.20	131,853.93	122,866.78	493,219.64
Servicio Deuda Interna	56,006.63	65,770.92	115,016.64	92,294.80	329,088.98
Transferencias	622,374.72	688,408.64	752,216.49	998,364.74	3,061,364.59
Otros	65,040.97	18,070.16	122,584.04	98,689.94	304,385.11
GASTO DE CAPITAL	16,717.02	41,634.74	55,255.25	56,574.53	170,181.54



<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT CORRIENTE</b>	<b>-257,429.41</b>	<b>17,175.88</b>	<b>-305,325.73</b>	<b>-556,537.42</b>	<b>-1,102,116.68</b>
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT GLOBAL</b>	<b>-214,939.70</b>	<b>-24,458.86</b>	<b>-290,047.28</b>	<b>-443,852.70</b>	<b>-973,298.54</b>
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>214,939.70</b>	<b>24,458.86</b>	<b>290,047.28</b>	<b>443,852.70</b>	<b>973,298.54</b>
CREDITO INTERNO	325,862.06	153,935.11	405,657.94	181,284.94	1,066,740.06
Desembolsos (Préstamos)	-5,513.55	-15,779.66	-5,235.64	104,846.39	78,317.54
Recuperación de Préstamos	9,342.79	53,215.33	36,340.99	6,395.41	105,294.51
Depósitos	-48,717.31	-31,654.00	-314,910.28	-14,016.47	-409,278.05
Cta. 1-178	2,199.43	22,352.15	-13,692.80	-4,422.71	6,436.08
Cta. Transitoria	-42,574.87	-22,627.12	-42,032.40	-36,737.01	-143,971.40
Cta. Bonos	16,996.07	22,923.67	-87,414.69	-9,085.77	-36,580.71
Cta. Lfs	36,070.18	-82,194.09	-469.37	871.03	-45,722.25
Cta. AFP's	2,191.72	-28,368.88	3,093.04	-13,081.90	-36,166.02
Cta. Seguridad Social	20,303.81	45,811.74	49,955.78	-77,980.84	38,090.48
Cta. SAC	-48,654.23	-14,456.31	-106,529.64	124,629.96	-45,070.21
Ctas. Fondos en Custodia	2,309.75	27,928.75	-26,450.02	-5,475.43	-1,686.95
Cta. DIFEM	3,873.28	2,040.30	-6,437.88	-26,988.69	-27,512.99
Cta. Servicio Civil	-4,197.30	-78.25	450.20	-197.63	-4,022.98
Cta. Emergencia Nacional	-18,674.01	3,691.30	-11,593.30	0.00	-26,576.01
Otras Cuentas	-86,937.72	-8,671.30	-14,742.68	37,784.80	-72,566.89
DPF	68,376.58	14.04	-79,046.53	-3,332.30	-13,988.21
Amortización Deuda Interna	34,228.40	22,278.68	18,494.10	41,967.53	116,968.71
Letras del Tesoro	117,782.66	-111,385.24	86,134.53	-65,287.97	-145,025.08
Emisión	422,816.64	121,230.30	355,843.67	153,307.51	1,053,198.12
Redención	305,033.98	232,615.54	441,978.20	218,595.47	1,198,223.19
Bonos	189,761.26	218,529.36	164,270.95	163,282.17	735,843.74
Emisión (AFP's)	189,761.26	218,529.36	230,747.76	212,661.86	851,700.24
Redención	0.00	0.00	66,476.81	49,379.69	115,856.50
CREDITO EXTERNO	-110,922.38	-129,476.25	-115,610.67	262,567.76	-93,441.52
Desembolsos Externos	-7,353.86	-10,618.01	-10,128.34	369,652.51	341,552.30
Amortización Deuda Externa	103,568.50	118,856.24	105,482.32	107,084.76	434,993.82
Saldo de la Cta. 1-178	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Saldo Inicial	24,589.25	26,768.68	49,120.83	35,428.03	-----
Saldo Final	26,768.68	49,120.83	35,428.03	31,133.63	31,133.63

FUENTE: Ministerio de Hacienda, Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, Dirección General de Programación Financiera.

**Sector Fiscal**

<b>FLUJO DE CAJA DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN: 1999</b>					
<b>(En miles de Bolivianos)</b>					
<b>DETALLE</b>	<b>1er Trim</b>	<b>2o Trim</b>	<b>3er Trim</b>	<b>4o Trim</b>	<b>TOTAL</b>
<b>I.- INGRESOS TOTALES</b>	<b>1,751,788.40</b>	<b>1,798,729.64</b>	<b>1,650,558.79</b>	<b>2,370,061.02</b>	<b>7,571,137.85</b>
INGRESOS CORRIENTES	1,741,958.16	1,777,971.73	1,614,240.90	1,685,166.63	6,819,337.42
Ingresos Tributarios	942,836.01	1,091,763.63	963,639.61	953,072.40	3,951,311.65
Renta Interna	821,098.43	1,002,607.82	874,143.07	821,090.20	3,518,939.53
Renta Aduanera	121,737.58	89,155.81	89,496.54	131,982.20	432,372.12
Transferencia Hidrocarburos	467,328.34	526,277.49	522,205.02	432,142.98	1,947,953.83
Mercado Interno	467,328.34	526,277.49	522,205.02	432,142.98	1,947,953.83
Otros	331,793.81	159,930.61	128,396.27	299,951.25	920,071.94
Otros Ingresos	268,569.30	78,366.39	80,443.01	178,958.43	606,337.13
Otros Ingresos Seguridad Social	63,224.51	81,564.22	47,953.26	120,992.82	313,734.81
Venta de Activos	0.00	0.00	0.00	576,736.76	576,736.76
DONACIONES	9,830.24	20,757.91	36,317.89	108,157.64	175,063.68
<b>II.- GASTOS TOTALES</b>	<b>1,820,384.33</b>	<b>1,991,977.04</b>	<b>1,996,554.11</b>	<b>2,926,610.84</b>	<b>8,735,526.32</b>
GASTO CORRIENTE	1,761,164.04	1,887,392.39	1,895,086.18	2,798,165.57	8,341,808.18
Servicios Personales	747,954.55	832,764.50	858,385.80	1,234,796.67	3,673,901.52
Sueldos	645,728.79	733,497.18	772,193.09	972,805.09	3,124,224.15
Aporte Laboral	98,369.12	82,481.41	82,660.24	82,300.86	345,811.63
Indemnizaciones	3,856.64	16,785.90	3,532.48	179,690.72	203,865.74
Bienes y Servicios	168,687.24	153,519.08	161,612.95	213,290.81	697,110.08
Defensa	40,000.00	32,887.22	32,105.08	37,069.30	142,061.60
Policia	13,158.69	9,796.60	9,972.53	13,063.99	45,991.81
Relaciones Exteriores	10,073.49	9,746.23	9,517.10	10,061.44	39,398.27
Congreso	6,994.18	8,389.75	7,220.08	8,346.66	30,950.66
Otras Entidades	56,170.29	49,072.22	62,504.88	89,765.81	257,513.20
Renta Aduana	7,644.10	8,892.56	7,508.07	8,401.02	32,445.75
Emergencia Nacional	7,635.41	6,986.30	3,337.02	10,223.79	28,182.51
Gastos Especificos	27,011.0a	27,748.20	29,448.20	36,358.80	120,566.28
Servicio Deuda Externa	92,038.42	62,787.16	102,062.70	83,650.99	340,539.27
Servicio Deuda Interna	73,811.63	61,843.75	103,990.85	83,333.94	322,980.17
Letras A(BCB)	0.00	11,238.70	0.00	0.00	11,238.70
Letras B(BCBC)	16,386.77	14,426.04	18,426.31	16,374.43	65,613.55
Letras C	31,718.80	22,261.89	29,798.40	27,299.70	111,078.79
Bonos	25,127.65	13,917.12	51,343.23	33,785.28	124,173.48
Otros	578.21	0.00	4,422.92	5,874.53	10,875.65
Transferencias	652,911.63	755,490.24	655,906.27	1,175,305.60	3,239,613.74
Universidades	76,846.78	78,748.27	72,183.94	94,900.49	322,679.48
Beneméritos y Notables	51,830.25	56,815.71	53,319.03	68,273.12	230,238.11
Pago de Rentas	351,316.98	432,590.00	360,934.62	654,448.99	1,799,290.59
Provienda	105.44	20,993.83	98.47	1,304.46	22,502.19
Aporte Patronal	56,136.02	66,070.56	73,187.80	80,834.47	276,228.86
DIRECO	13,500.00	1,429.73	0.00	0.00	14,929.73
Organismos Internacionales	0.00	5,031.80	7,694.75	3,976.05	16,702.60
Copart. IVA-IT YPFB/98	5,973.95	7,886.64	8,545.20	5,234.62	27,640.40
Copart. IEHD	80,668.34	68,219.65	65,520.27	76,576.17	290,984.43
DIFEM Corriente	7,417.55	4,777.17	4,120.32	4,853.98	21,169.01

Servicio Civil	8,754.97	9,164.94	8,096.56	6,453.83	32,470.30
Otros	361.35	3,761.95	2,205.32	178,449.42	184,778.05
Otros	25,760.59	20,987.65	13,127.60	7,787.56	67,663.41
<b>GASTO DE CAPITAL</b>	<b>59,220.29</b>	<b>104,584.65</b>	<b>101,467.92</b>	<b>128,445.28</b>	<b>393,718.14</b>
Inversión Recursos SAC	0.00	0.00	743.69	0.00	743.69
Inversión TGN-Fondo de compensac	31,616.87	56,692.52	56,563.36	65,329.83	210,202.58
DIFEM Inversión Contravalor	27,603.42	47,892.13	44,160.87	63,115.45	182,771.87
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT CORRIENTE</b>	<b>-19,205.89</b>	<b>-109,420.66</b>	<b>-280,845.28</b>	<b>-1,112,998.94</b>	<b>-1,522,470.76</b>
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT GLOBAL</b>	<b>-68,595.94</b>	<b>-193,247.40</b>	<b>-345,995.31</b>	<b>-556,549.82</b>	<b>-1,164,388.47</b>
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>68,595.94</b>	<b>193,247.40</b>	<b>345,995.31</b>	<b>556,549.82</b>	<b>1,164,388.47</b>
<b>CREDITO INTERNO</b>	<b>175,011.98</b>	<b>313,731.66</b>	<b>461,945.83</b>	<b>587,082.66</b>	<b>1,537,772.13</b>
Desembolsos (Préstamos)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Recuperación de Préstamos	23,486.48	2,785.93	-1,503.29	3,922.10	28,691.21
Depósitos	45,883.81	-74,381.41	152,214.69	359,110.82	482,827.90
Cta. 1-178	-7,441.82	20,400.83	741.71	1,930.33	15,631.05
Cta. Transitoria	-43,095.37	-8,695.05	-42,433.48	7,938.51	-86,285.40
Cta. Transitoria MN	-29,805.19	6,467.74	-53,956.92	20,276.38	-57,017.99
Cta. Transitoria ME	-13,290.18	-15,162.79	11,523.43	-12,337.87	-29,267.41
Cta. Provisión (SNII, SNA, AFP's)	30,610.18	3.53	-75.81	599.38	31,137.28
Cta. Bonos	201.68	-5,928.50	-3,167.09	-27,017.16	-35,911.06
Cta. Lt's	-90,229.31	-167,826.05	-40,801.09	227,266.09	-71,590.36
Cta. AFP's	-23.38	-209.20	-26,189.80	26,422.39	0.00
Cta. Seguridad Social	-49,664.09	-61,735.61	129,808.87	-26,726.49	-8,317.31
Cta. SAC	82,736.12	19,677.34	25,776.54	10,529.29	138,719.29
Ctas. Fondos en Custodia	-8,848.58	2,863.29	21,827.55	-153.42	15,688.84
Cta. DIFEM	19,376.04	35,650.58	-13,518.63	27,003.97	68,511.96
Cta. Servicio Civil	2,632.22	308.84	-2,732.47	3,797.08	4,005.66
Cta. Emergencia Nacional	-890.02	4,697.37	3,304.92	-1,993.79	5,118.48
Otras Cuentas	97,443.14	80,133.54	99,673.47	107,675.27	384,925.41
DPF	13,077.00	6,277.67	0.00	1,839.37	21,194.04
Amortización Deuda Interna	126,376.96	9,967.06	2,479.86	3,627.05	142,450.93
Letras del Tesoro	27,709.82	173,964.96	101,719.51	-69,295.88	234,098.41
Emisión	357,644.89	541,685.23	752,743.86	196,736.99	1,848,810.97
Redención	329,935.06	367,720.27	651,024.35	266,032.87	1,614,712.56
Bonos	204,308.83	221,329.25	211,994.78	296,972.68	934,605.54
Emisión (AFP's)	212,070.00	221,348.34	215,875.80	365,856.58	1,015,150.72
Redención	7,761.17	19.09	3,881.02	68,883.90	80,545.18
<b>CRÉDITO EXTERNO</b>	<b>-106,416.04</b>	<b>-120,484.26</b>	<b>-115,950.53</b>	<b>-30,532.83</b>	<b>-373,383.66</b>
Aporte Accionario	-14,203.23	-17,680.94	-15,018.74	-6,000.00	-52,902.91
Desembolsos Externos	13,217.20	5,764.28	51,783.12	103,259.19	174,023.78
Amortización Deuda Externa	105,430.02	108,567.59	152,714.90	127,792.02	494,504.53
Saldo de la Cta. 1-178	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Saldo Inicial	31,133.63	38,575.44	18,174.62	17,432.91	-----
Saldo Final	38,575.44	18,174.62	17,432.91	15,502.58	15,502.58

FUENTE: Ministerio de Hacienda, Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, Dirección General de Programación Financiera.

**Sector Fiscal****FLUJO DE CAJA DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN: 2000**  
(En miles de Bolivianos)

DETALLE	1er Trim	2o Trim	3er Trim	4o Trim	TOTAL
<b>I.- INGRESOS TOTALES</b>	<b>1,909,604.82</b>	<b>1,927,496.94</b>	<b>1,877,515.80</b>	<b>2,099,446.23</b>	<b>7,814,063.78</b>
INGRESOS CORRIENTES	1,728,757.62	1,840,598.13	1,755,577.91	1,912,992.79	7,237,926.44
Ingresos Tributarios	1,143,667.73	1,261,752.52	1,301,640.84	1,253,966.68	4,961,027.77
Renta Interna	1,000,609.97	1,145,863.77	1,185,448.56	1,137,215.94	4,469,138.25
Renta Aduanera	143,057.75	115,888.75	116,192.27	116,750.74	491,889.52
Ingresos Sector Hidrocarburos	448,608.01	456,070.93	284,322.37	296,112.80	1,485,114.11
Producción	96,737.34	96,946.41	141,206.62	219,898.65	554,789.01
Comercialización	258,528.50	318,087.03	90,949.99	0.00	667,565.52
6% Producción YPF	42,893.16	38,191.24	52,165.76	73,387.31	206,637.48
Patentes Petroleras	50,449.00	2,846.26	0.00	2,826.84	56,122.10
Otros Ingresos	91,053.41	68,713.61	118,431.84	311,547.04	589,745.91
Otros Ingresos Seguridad Social	45,428.47	54,061.06	51,182.86	51,366.27	202,038.66
INGRESOS DE CAPITAL	180,847.20	86,898.81	121,937.89	186,453.44	576,137.34
Venta de Activos	95,236.54	0.00	65,858.96	66,074.63	227,170.13
Donaciones	85,610.66	86,898.81	56,078.93	120,378.81	348,967.21
<b>II.- GASTOS TOTALES</b>	<b>1,948,929.11</b>	<b>1,990,168.98</b>	<b>2,537,363.34</b>	<b>2,827,047.17</b>	<b>9,303,508.61</b>
GASTO CORRIENTE	1,895,742.80	1,898,135.12	2,422,967.60	2,629,258.20	8,846,103.72
Servicios Personales	788,009.52	871,916.20	937,218.08	1,115,052.36	3,692,196.16
Sueldos	687,509.88	779,598.75	847,361.64	1,017,915.75	3,332,386.02
Aporte Laboral	80,416.01	92,110.25	89,747.92	93,671.34	355,945.52
Indemnizaciones	83.63	207.20	108.52	3,465.27	3,864.62
Bienes y Servicios	186,544.71	187,085.91	239,042.64	246,481.18	859,154.44
Defensa	43,995.39	35,333.04	52,592.42	38,610.82	170,531.67
Policia	15,314.13	11,866.22	12,268.76	15,083.81	54,532.92
Relaciones Exteriores	10,111.97	9,362.92	16,014.38	12,884.90	48,374.17
Congreso	9,417.16	11,774.24	12,395.37	15,791.89	49,378.65
Otras Entidades	64,995.38	72,267.98	83,889.76	84,931.91	306,085.03

Renta-Aduana	6,960.83	9,300.89	11,259.17	12,907.77	40,426.66
Emergencia Nacional	8,401.65	10,152.42	18,538.58	21,030.70	58,123.36
Gastos Específicos	27,348.20	27,028.20	32,084.20	45,239.38	131,699.98
Intereses Deuda Externa	112,985.36	81,795.84	121,743.48	127,739.88	444,274.55
Intereses Deuda Interna	87,370.68	74,604.92	161,445.00	101,476.99	424,897.58
Letras A(BCB)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Letras B(BCBC)	15,722.15	14,651.83	15,464.06	16,681.27	62,519.31
Letras C	20,328.39	5,582.76	66,368.44	15,256.81	107,536.39
Bonos	49,245.59	49,411.72	73,994.86	64,461.31	237,113.48
Otros	2,074.55	4,958.61	5,617.63	5,077.60	17,728.40
Transferencias	732,591.49	677,532.83	953,138.06	1,031,063.31	3,394,325.69
Universidades	72,301.36	75,455.80	81,939.63	112,833.62	342,530.40
Beneméritos y Notables	54,012.52	53,280.14	52,782.56	67,876.01	227,951.23
Pago de Rentas	442,316.60	393,203.48	603,677.45	700,152.12	2,139,349.65
Programa Nal. Subsidio Vivienda	0.00	0.00	24,733.19	19,923.50	44,656.69
Aporte Patronal	83,169.59	75,834.14	82,819.72	76,593.53	318,416.98
DIRECO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Organismos Internacionales	8,274.68	5,928.28	4,115.26	6,998.66	25,316.88
Copart. IVA-IT YPFB/98	10,967.24	4,720.64	5,191.75	5,553.87	26,433.50
Copart. IEHD	50,121.63	54,272.54	76,223.01	21,483.98	202,101.15
DIFEM Corriente	5,357.47	5,553.81	10,536.66	14,169.50	35,617.45
Servicio Civil	5,284.76	3,223.19	2,963.67	3,712.04	15,183.66
Otros	785.65	6,060.82	8,155.16	1,766.48	16,768.11
Otros Gastos	8,231.04	5,199.43	10,360.34	7,444.49	31,255.30
GASTO DE CAPITAL	53,186.31	92,033.86	114,395.74	197,786.97	457,404.88
Inversión TGN-Fondo de compensaci	40,049.70	40,894.08	59,331.41	133,565.54	273,840.73
DIFEM Inversión Contravalor	13,136.61	51,139.79	55,064.33	64,223.44	183,564.16
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT CORRIENTE</b>	<b>-166,985.18</b>	<b>-57,537.00</b>	<b>-667,389.69</b>	<b>-716,265.41</b>	<b>-1,608,177.28</b>
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT GLOBAL</b>	<b>-39,324.29</b>	<b>-62,672.05</b>	<b>-659,847.54</b>	<b>-727,600.95</b>	<b>-1,489,444.83</b>
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>39,324.29</b>	<b>62,672.05</b>	<b>659,847.54</b>	<b>727,600.95</b>	<b>1,489,444.83</b>
CREDITO INTERNO	246,259.56	195,011.50	838,364.27	624,324.41	1,903,959.74
Desembolsos (Préstamos)	0.00	-2,400.00	0.00	189,900.00	187,500.00
Recuperación de Préstamos	2,179.25	13,324.38	-252.33	17,217.00	32,468.31
Depósitos/Usos	-183,319.32	-100,941.29	582,157.49	189,620.65	487,517.53
Cta. 1-178	-12,110.15	-25,840.66	45,612.33	-2,006.77	5,654.75
Cta. Transitoria	-90,979.65	-49,736.72	199,129.86	-41,660.32	16,753.17
Cta. Transitoria MN	10,677.06	-111,112.33	126,538.66	30,524.44	56,627.85
Cta. Transitoria ME	-101,656.70	61,375.61	72,591.18	-72,184.76	-39,874.68
Cta. TGN Participación 6% YPFB	-6,649.30	-8,984.17	9,937.53	-14,059.34	-19,755.29
Cta. Provisión (SNII, SNA,AFP's)	16,887.35	34,562.61	1,086.53	1,955.53	54,492.02
Cta. Lt's	27,686.16	-77,403.95	99,338.87	8,950.46	58,571.55
Cta. Bonos	6,927.62	-23,757.94	54,176.28	2,047.22	39,393.18
Cta. AFP's	-26,141.75	-35,632.58	1,562.71	0.00	-60,211.62
Cta. Seguridad Social	-14,539.54	-46,007.60	-12,964.69	43,007.55	-30,504.27
Cta. SAC	6,347.05	5,011.22	5,900.89	-81,874.39	-64,615.23
Ctas. Fondos en Custodia	2,387.50	-2,794.35	2,981.10	-3,239.47	-665.23
Cta. DIFEM	-41,361.38	43,457.26	44,208.04	25,224.04	71,527.96
Cta. Servicio Civil	2,506.88	-1,127.18	-51.41	2,222.89	3,551.18
Cta. Emergencia Nacional	8,397.59	439.76	-3,148.83	8,181.61	13,870.13
Otras Cuentas	-95,491.55	87,635.52	134,368.28	198,197.22	324,729.47
DPF	32,813.84	-762.50	0.00	42,674.42	74,725.77
Amortización Deuda Interna	18,399.66	9,134.96	5,818.01	3,111.12	36,463.75
Letras del Tesoro	23,555.45	83,773.58	40,817.06	55,175.29	203,321.38
Emisión	456,916.56	196,526.31	558,014.57	217,798.71	1,429,258.16
Redención	433,361.11	112,754.73	517,197.51	162,623.42	1,225,936.78
Bonos	422,243.84	210,389.79	221,460.06	175,522.59	1,029,616.28
Emisión (AFP's)	423,578.00	210,389.79	251,637.92	254,272.61	1,139,878.31
Redención	1,334.16	0.00	30,177.85	78,750.02	110,262.04
CREDITO EXTERNO	-206,935.27	-132,339.45	-178,516.73	103,276.54	-414,514.91
Aporte Accionario	-21,349.31	-19,914.10	-9,667.77	-4,061.46	-54,992.64
Desembolsos Externos	0.00	9,709.70	21,406.42	258,173.70	289,289.81
Amortización Deuda Externa	185,585.96	122,135.05	190,255.38	150,835.70	648,812.09
Saldo de la Cta. 1-178	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Saldo Inicial	15,502.56	27,612.73	53,453.39	7,841.06	.....
Saldo Final	27,612.73	53,453.39	7,841.06	9,847.83	9,847.83

FUENTE: Ministerio de Hacienda, Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, Dirección General de Programación Financiera.

**Sector Fiscal**

**FLUJO DE CAJA DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN: 2001**  
(En miles de Bolivianos)

DETALLE	1er Trim	2o Trim	3er Trim	4o Trim	TOTAL
<b>I.- INGRESOS TOTALES</b>	<b>1,834,217.20</b>	<b>2,062,925.80</b>	<b>1,630,861.06</b>	<b>1,848,600.33</b>	<b>7,376,604.39</b>
INGRESOS CORRIENTES	1,663,592.20	1,862,408.19	1,587,578.25	1,725,006.34	6,838,584.98
Ingresos Tributarios	1,214,890.66	1,456,923.73	1,271,247.62	1,260,123.27	5,203,185.30

Renta Interna	1,112,222.75	1,345,910.38	1,168,492.79	1,146,726.65	4,773,352.58
Renta Aduanera	102,667.93	111,013.35	102,754.83	113,396.62	429,832.72
<b>Sector Hidrocarburos</b>	<b>296,037.86</b>	<b>208,780.28</b>	<b>220,411.33</b>	<b>208,285.27</b>	<b>933,514.74</b>
Producción	174,996.41	147,791.34	156,752.28	144,720.60	624,260.63
6% Producción YPFB	71,194.68	60,744.46	62,057.59	62,640.33	256,637.07
Patentes Petroleras	49,846.77	244.48	1,601.46	924.34	52,617.05
Otros Ingresos	105,332.47	145,624.86	42,256.58	206,467.04	499,680.95
Otros Ingresos Seguridad Social	47,331.19	51,079.32	53,662.72	50,130.77	202,203.99
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>170,625.00</b>	<b>200,517.61</b>	<b>43,282.81</b>	<b>123,593.98</b>	<b>538,019.40</b>
Venta de Activos	39,323.06	0.00	0.00	14,185.60	53,508.66
Donaciones	131,301.94	200,517.61	43,282.81	109,408.38	484,510.74
<b>II.- GASTOS TOTALES</b>	<b>2,036,550.15</b>	<b>2,442,035.52</b>	<b>2,511,882.88</b>	<b>3,061,315.76</b>	<b>10,051,784.31</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>1,972,122.61</b>	<b>2,311,013.82</b>	<b>2,377,914.79</b>	<b>2,905,043.02</b>	<b>9,566,094.23</b>
Servicios Personales	869,994.87	971,939.35	1,048,196.28	1,185,781.09	4,075,911.59
Sueldos	787,999.81	872,776.03	954,735.51	1,087,434.83	3,702,946.17
Aporte Laboral	81,923.38	98,952.88	93,460.77	97,909.72	372,246.75
Indemnizaciones	71.68	210.44	0.00	436.54	718.67
Bienes y Servicios	231,843.66	249,945.86	210,700.28	215,911.82	908,401.61
Defensa	40,550.00	38,929.00	38,362.00	43,464.51	161,305.51
Policía	17,996.56	13,976.41	12,565.38	12,230.79	56,769.14
Relaciones Exteriores	9,991.78	12,366.16	11,492.95	10,100.97	43,951.86
Congreso	12,089.56	14,181.06	12,934.25	11,599.52	50,804.40
Otras Entidades	69,077.88	122,853.85	86,465.12	90,480.88	368,877.72
Renta Aduana	11,508.59	8,765.28	8,830.41	5,685.51	34,789.78
Emergencia Nacional	38,481.28	6,376.10	10,152.16	6,567.65	61,577.19
Gastos Específicos	32,148.00	32,498.00	29,898.00	35,782.00	130,326.00
Intereses Deuda Externa	165,824.35	99,715.23	129,915.85	97,322.14	492,777.57
Intereses Deuda Interna	127,339.50	137,176.11	167,236.23	164,306.64	596,058.48
Letras A(BCB)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Letras B(BCBC)	18,469.51	14,537.15	12,352.96	10,356.83	55,716.46
Letras C	19,278.32	35,888.92	25,029.33	28,636.63	108,833.19
Bonos	86,819.91	86,106.82	126,439.01	124,947.73	424,313.47
Otros	2,771.77	643.21	3,414.93	365.44	7,195.36
Transferencias	568,857.88	847,760.41	816,388.13	1,238,593.22	3,471,599.64
Universidades	88,730.01	93,268.45	88,663.34	119,940.12	390,601.91
Beneméritos y Notables	55,636.27	54,474.51	53,686.93	68,931.87	232,729.58
Rentas Jubilados	345,264.37	582,094.97	560,533.03	921,981.09	2,409,873.46
Programa Nal. Subsidio Vivienda	384.56	3,500.00	18,000.00	16,000.00	39,864.56
Aporte Patronal	62,711.52	73,340.77	78,178.98	81,740.53	295,971.80
DIRECO	0.00	8,000.00	2,000.00	2,149.33	12,149.33
Organismos Internacionales	6,406.39	8,275.99	4,646.30	3,505.29	22,833.97
DIFEM Corriente	4,494.56	7,929.93	6,320.54	8,804.33	27,549.37
Servicio Civil	1,922.17	1,686.60	1,391.51	1,490.81	6,491.08
Otros	3,308.03	15,189.20	2,967.50	12,049.85	33,514.57
Otros Gastos	8,262.35	4,476.86	5,478.02	3,128.12	21,345.34
<b>GASTO DE CAPITAL</b>	<b>64,427.55</b>	<b>131,021.69</b>	<b>133,968.10</b>	<b>156,272.74</b>	<b>485,690.08</b>
Inversión TGN-Fondo de compensación	58,687.39	86,297.31	94,486.55	84,547.59	324,018.84
DIFEM Inversión Contravalor	5,740.16	44,724.38	39,481.54	71,725.15	161,671.23
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT CORRIENTE</b>	<b>-308,530.40</b>	<b>-448,605.64</b>	<b>-790,336.53</b>	<b>-1,180,036.67</b>	<b>-2,727,509.25</b>
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT GLOBAL</b>	<b>-202,332.95</b>	<b>-379,109.72</b>	<b>-881,021.82</b>	<b>-1,212,715.43</b>	<b>-2,675,179.92</b>
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>202,332.95</b>	<b>379,109.72</b>	<b>881,021.82</b>	<b>1,212,715.43</b>	<b>2,675,179.92</b>
<b>CREDITO INTERNO</b>	<b>389,027.11</b>	<b>547,612.15</b>	<b>1,134,397.29</b>	<b>905,888.38</b>	<b>2,976,924.94</b>
Desembolsos (Préstamos)	70,000.00	0.00	0.00	408,000.00	478,000.00
Recuperación de Préstamos	22,863.69	26,008.18	-23,212.88	35,741.70	61,400.69
Depósitos	-336,842.09	-203,500.82	511,852.88	-137,552.57	-166,042.60
Cta. Rec. Ordinarios TGN	-77,163.47	59,798.17	-12,551.34	-9,888.45	-39,805.10
Cta. Transitoria	99,766.45	-257,737.98	24,538.25	165,081.74	31,648.47
Cta. Transitoria MN	-55,946.77	-25,484.75	22,205.62	-19,345.40	-78,571.31
Cta. Transitoria ME	155,713.23	-232,253.22	2,332.63	184,427.14	110,219.78
Cta. TGN Participación 6% YPFB	-391.28	5,669.37	-225.35	-5,053.07	-0.33
Cta. Aduana Nacional 10%	3,890.70	2,028.68	905.33	-2,735.57	4,089.15
Cta. Especial Letras	-71,834.55	-43,878.16	128,289.87	-8,539.90	4,037.26
Cta. Bonos	26,767.77	0.00	0.00	0.00	26,767.77
Cta. AFP's	0.00	-1,805.00	1,805.00	0.00	0.00
Cta. Seguridad Social	-224,403.17	-42,263.03	232,558.45	-165,312.16	-199,419.92
Cta. SAC	85,711.72	3,578.24	464.97	2,408.98	92,163.92
Ctas. Fondos en Custodia	513.80	-14,624.38	16,327.31	-7,978.09	-5,761.35
Cta. DIFEM	-13,553.44	-66,850.68	35,606.63	52,896.23	8,098.75
Cta. Servicio Civil	-3,302.37	1,674.68	-643.60	1,467.45	-803.85
Cta. Emergencia Nacional	-1,128.26	1,298.77	152.16	0.00	322.67
Otras Cuentas	-161,716.00	149,610.50	84,625.21	-159,899.73	-87,380.03
DPF	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Amortización Deuda Interna	6,694.68	9,738.93	3,195.28	286.22	19,915.11
Letras del Tesoro	154,915.80	-6,994.82	-40,249.56	-64,164.90	43,506.52
Emisión	450,201.28	217,756.17	251,982.11	156,027.22	1,075,966.77
Redención	295,285.48	224,750.98	292,231.67	220,192.12	1,032,460.26
Bonos	484,784.39	741,838.54	689,202.12	664,150.37	2,579,975.43
Emisión (AFP's)	586,871.62	764,002.54	865,020.21	748,174.02	2,964,068.38
Redención	102,087.22	22,164.00	175,818.08	84,023.65	384,092.95
<b>CREDITO EXTERNO</b>	<b>-186,694.17</b>	<b>-168,502.43</b>	<b>-253,375.47</b>	<b>306,827.05</b>	<b>-301,745.01</b>

Aporte Accionario	-16,488.56	-23,544.98	-41,609.17	-7,575.45	-89,218.16
Desembolsos Externos	17,584.31	4,981.06	0.00	497,981.25	520,546.62
Amortización Deuda Externa	-187,789.91	-149,938.51	-211,766.30	-183,578.75	-733,073.47
Saldo de la Cta. Rec. Ordinarios TGN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Saldo Inicial Rec. Ordinarios TGN	9,847.83	77,163.47	17,365.31	29,916.65	-----
Saldo Final Rec. Ordinarios TGN	77,163.47	17,365.31	29,916.65	39,805.10	39,805.10

FUENTE: Ministerio de Hacienda, Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, Dirección General de Programación Financiera.

**Sector Fiscal**

**FLUJO DE CAJA DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN: 2002(p)**  
(En millones de Bolívianos)

DETALLE	1er Trim	2o Trim	3er Trim	4o Trim	TOTAL
<b>I.- INGRESOS TOTALES</b>	<b>1,761.9</b>	<b>1,957.9</b>	<b>1,722.4</b>	<b>1,783.2</b>	<b>7,225.4</b>
Ingresos Tributarios	1,363.6	1,609.4	1,353.1	1,289.5	5,615.6
Renta Interna	1,251.9	1,488.3	1,233.2	1,185.0	5,158.4
Renta Actuarera	111.7	121.1	119.9	104.6	457.3
Sector Hidrocarburos	274.4	140.2	179.7	226.7	821.0
Otros	99.1	165.1	162.2	227.7	654.1
Venta de Activos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Donaciones	24.8	43.2	27.4	39.2	134.7
<b>II.- GASTOS TOTALES</b>	<b>2,096.7</b>	<b>2,618.7</b>	<b>2,781.7</b>	<b>3,150.2</b>	<b>10,647.3</b>
GASTO CORRIENTE	2,049.0	2,493.2	2,682.9	3,024.5	10,249.6
Servicios Personales	907.0	1,064.5	1,136.5	1,328.8	4,436.8
Bienes y Servicios	206.7	247.8	241.3	228.8	924.6
Intereses Deuda Externa	124.3	106.6	137.1	142.6	510.6
Intereses Deuda Interna	198.5	180.8	220.0	205.1	804.4
Universidades	88.1	100.7	101.9	124.3	415.0
Beneméritos	51.2	59.1	53.5	69.2	233.0
Pensiones	367.1	610.4	673.0	773.8	2,424.4
Aporte Patronal	73.1	74.8	86.4	85.2	319.5
Otras Transferencias	33.0	48.5	33.2	66.7	181.3
GASTO DE CAPITAL	47.7	125.5	98.8	125.6	397.7
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT GLOBAL</b>	<b>-334.8</b>	<b>-660.8</b>	<b>-1,059.3</b>	<b>-1,367.0</b>	<b>-3,421.9</b>
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>334.8</b>	<b>660.8</b>	<b>1,059.3</b>	<b>1,367.0</b>	<b>3,421.9</b>
CRÉDITO INTERNO	-63.8	763.7	167.0	1,244.8	2,111.7
CRÉDITO EXTERNO	398.9	-102.5	892.2	121.6	1,310.2

(p): Preliminar.

FUENTE: Ministerio de Hacienda, Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, Dirección General de Programación Financiera.

# **ANEXO C**

**"Propuesta de Proyecto de Ley  
PL N° 916/04-05"**

*12 Páginas*

LEY N° 3058 LEY DE HIDROCARBUROS PROMULGADA 17-05-2005	PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PL N° 916/04-05 MODIFICATORIA A LA LEY 3058 LEY DE HIDROCARBUROS – MOVIMIENTO AL SOCIALISMO (MAS-IPSP)
<p><b>ARTÍCULO 5° (Propiedad de los Hidrocarburos).</b> Por mandato soberano del pueblo boliviano, expresado en la respuesta a la pregunta número 2 del Referéndum Vinculante de 18 de julio de 2004, y en aplicación del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, se recupera la propiedad de todos los hidrocarburos en Boca de Pozo para el Estado Boliviano. El Estado ejercerá, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.</p> <p>Los Titulares que hubieran suscrito Contratos de Riesgo Compartido para ejecutar las actividades de Exploración, Explotación y Comercialización, y hubieran obtenido licencias y concesiones al amparo de la Ley de Hidrocarburos, N° 1689, de 30 de abril de 1996, deberán convertirse obligatoriamente a las modalidades de contratos establecidas en la presente Ley, y adecuarse a sus disposiciones en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de su vigencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5°).</b> Se sustituye el Artículo 5° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos con el siguiente texto:</p> <p><b>“ARTÍCULO 5° (Propiedad de los Hidrocarburos).</b> Por mandato soberano del pueblo boliviano, expresado en la respuesta a la pregunta número 2 del Referéndum vinculante del 18 de julio del 2004, y en aplicación de los Artículos 24°, 135°, 139°, 228° y 229° de la Constitución Política del Estado, se recupera el cien por ciento (100%) de la propiedad de los hidrocarburos para el Estado Boliviano. El Estado ejercerá su derecho de propiedad sobre la totalidad de los hidrocarburos, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en toda la cadena de hidrocarburos, conforme a las previstas de la presente ley.</p> <p>Las Empresas Petroleras que hubieran suscrito Contratos de Riesgo Compartido con YPFB, para las actividades de Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos, y que no haya sido autorizados ni aprobado por el Poder Legislativo, conforme a la atribución 5° del Artículo 59° de la Constitución Política del Estado, las actividades de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos pasan inmediatamente bajo el control y operación directa de YPFB a la promulgación de la presente ley.”</p>
<p><b>ARTÍCULO 6° (Refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB).</b> Se refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), recuperando la propiedad estatal de las acciones de los bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas, de manera que esta Empresa Estatal pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos, reestructurando los Fondos de Capitalización Colectiva y garantizando el financiamiento del BONOSOL.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6°).</b> Se sustituye el Artículo 6° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos con el siguiente texto:</p> <p><b>“ARTÍCULO 6° (Refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB).</b> Se refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), recuperando la propiedad estatal de las acciones de los bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas, de manera que esta Empresa Estatal pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos, reestructurando los Fondos de Capitalización Colectiva (FCC).”</p>
<p><b>ARTÍCULO 8° (Régimen Económico).</b> Se dispone que el Estado retendrá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la producción de gas y del petróleo, conforme al mandato contenido en la respuesta de la pregunta número 5 de la <u>Ley del Referéndum Nacional</u> de 18 de julio de 2004.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8°).</b> Se modifica el Artículo 8° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos con el siguiente texto:</p> <p><b>“ARTÍCULO 8° (Régimen Económico).</b> Se dispone que el Estado retendrá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la producción de gas <i>natural</i>, petróleo y <i>condensados</i>, conforme al mandato contenido en la respuesta de la pregunta número 5 del Referéndum Vinculante del 18 de julio de 2004.”</p>

<p><b>ARTÍCULO 10° (Principios del Régimen de los Hidrocarburos).</b> Las actividades petroleras se regirán por los siguientes principios:</p> <p>e) <b>Neutralidad:</b> que obliga a un tratamiento imparcial a todas las personas y empresas que realizan actividades petroleras y a todos los consumidores y usuarios;</p>	<p><b>ARTÍCULO 4° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10°).</b> Se modifica el texto del inciso e) del Artículo 10° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos con el siguiente texto:</p> <p>"e) <i>Neutralidad: que obliga a un tratamiento imparcial a todas las personas, empresas que ejecutan la cadena de la actividad hidrocarburífera, consumidores y usuarios, excepto YPFB por ser empresa estatal que representa al Estado Boliviano.</i>"</p>
<p><b>ARTÍCULO 13° (Política de Industrialización de Hidrocarburos).</b> El Estado Boliviano fomentará la industrialización de los hidrocarburos y la ejecución de otras actividades dirigidas a la utilización y al procesamiento de éstos en su territorio en beneficio del Desarrollo Nacional, otorgando incentivos y creando condiciones favorables para la inversión nacional y extranjera.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13°).</b> Se modifica el Artículo 13° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos con el siguiente texto:</p> <p>"<b>ARTÍCULO 13° (Política de Industrialización de Hidrocarburos).</b> El Estado Boliviano <b>garantizará</b> la industrialización de los hidrocarburos en el territorio nacional y la ejecución de otras actividades dirigidas a la utilización y al procesamiento de éstos en beneficio del Desarrollo Nacional y reactivación económica del país, otorgando incentivos y creando condiciones favorables para la inversión nacional y extranjera."</p>
<p><b>ARTÍCULO 15° (Contratación de Personal).</b> Las empresas que realicen las actividades a las cuales se refiere la presente Ley, en la contratación de personal, no podrán exceder del quince por ciento (15%) de funcionarios extranjeros, y comprenderán las áreas administrativas, técnicas y operativas, por lo que deberán contratar personal de origen nacional, el que estará amparado por la Ley General del Trabajo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15°).</b> Se modifica la frase "<b>quince por ciento (15%)</b>" por "<b>cinco por ciento (5%)</b>" en el Artículo 15° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16° (Propiedad de los Hidrocarburos).</b> Los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado.</p> <p>Ningún contrato puede conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos ni de los hidrocarburos en Boca de Pozo ni hasta el punto de fiscalización.</p> <p>El Titular de un Contrato de Producción Compartida, Operación o Asociación está obligado a entregar al Estado, la totalidad de los Hidrocarburos producidos en los términos contractuales que sean establecidos por éste.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16°).</b> Se modifica el Artículo 16° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos con el siguiente texto:</p> <p>"<b>ARTÍCULO 16° (Propiedad de los Hidrocarburos).</b> Los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado.</p> <p><b>Ningún contrato o concesión podrá conferir el derecho de propiedad de los yacimientos de hidrocarburos ni de los hidrocarburos en el punto de fiscalización.</b></p> <p><b>El Titular de un Contrato de Producción Compartida, Operación o Asociación está obligado a entregar al Estado, la totalidad de los Hidrocarburos producidos en punto de fiscalización en los términos contractuales.</b>"</p>
<p><b>ARTÍCULO 17° (Ejecución de la Política de los Hidrocarburos).</b> La actividad hidrocarburífera, el uso, goce y disposición de los recursos naturales hidrocarburíferos, se ejecuta en el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos.</p> <p>I. La exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e industrialización de los hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado, derecho que será ejercido por sí, mediante entidades autárquicas o a través de concesiones y contratos por</p>	<p><b>ARTÍCULO 8° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17°).</b> Se modifica el párrafo I e II del Artículo 17° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos de la siguiente forma:</p> <p>"I. <b>La exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e industrialización de los hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado, derecho que será ejercido por sí a través del Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a través de sociedades de economía mixtas</b></p>



<p>tiempo limitado, a sociedades mixtas o a personas privadas, conforme a Ley.</p> <p>II. La actividad de comercialización en el mercado interno de los productos derivados de los hidrocarburos, podrá realizarse por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), sociedades mixtas o por personas individuales o colectivas del ámbito público o privado, conforme a Ley.</p>	<p>o a través <b>modalidades de contratos establecidos en la presente ley</b> por tiempo limitado.</p> <p>II. La actividad de comercialización para exportación de Gas Natural, será realizada por el Estado, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como <b>vendedor</b>, agregador y cargador, por personas individuales o colectivas, públicas o privadas o asociado con ellas, conforme a Ley."</p>
<p><b>ARTÍCULO 21° (Atribuciones de la Autoridad Competente).</b> El Ministerio de Hidrocarburos, en materia de hidrocarburos, tiene como atribuciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos.</li> <li>Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos.</li> <li>Supervisar el cumplimiento de disposiciones legales y normas en materia de hidrocarburos.</li> <li>Determinar los precios de los hidrocarburos en el Punto de Fiscalización para el pago de las regalías, retribuciones y participaciones, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ley.</li> <li>Establecer la Política de precios para el mercado interno.</li> <li><b>Establecer la Política de exportación para la venta de hidrocarburos.</b></li> <li>Las demás atribuciones establecidas por Ley.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 9° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17°).</b> Se modifica el inciso f) del Artículo 21° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos de la siguiente forma:</p> <p>"f) Establecer la Política de <b>precios de exportación para la venta de hidrocarburos.</b>"</p>
<p><b>ARTÍCULO 22° (Estructura y Atribuciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos).</b> Se refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como Empresa Autárquica de Derecho Público, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos. YPFB estará constituida por un Directorio, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidencias. La primera de Administración y Fiscalización y la segunda Operativa para que participen de todas las actividades petroleras.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>YPFB a nombre del Estado Boliviano ejercerá el derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos y representará al Estado en la suscripción de Contratos Petroleros y ejecución de las actividades de toda la cadena productiva establecido en la presente Ley.</li> <li>La estructura, funciones y la conformación del Directorio, con participación de los Departamentos Productores, se establecerá en sus Estatutos, los mismos que serán aprobados conforme a las normas vigentes.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 10° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22°).</b> Se modifica el Parágrafo I, inciso b) del Parágrafo IV, incisos b) y c) del Parágrafo V del Artículo 22° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos con el siguiente texto:</p> <p>"I. YPFB a nombre y en representación del Estado Boliviano ejercerá el derecho propiedad sobre la totalidad de los hidrocarburos y ejecutará por sí sola o asociada las actividades hidrocarburíferas señaladas en el Artículo 31° de la presente Ley; Caso contrario, YPFB podrá suscribir Contratos de Producción Compartida, de Operación y de Asociación, prevista en la presente Ley."</p> <p>Parágrafo IV:</p> <p>"b) Administrar los Contratos Hidrocarburíferos previstos en la presente ley."</p> <p>Parágrafo V:</p>

<p>III. El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad de YPFB y Preside el Directorio.</p> <p>IV. La Vicepresidencia de Administración y Fiscalización tendrá las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Negociar la suscripción de los Contratos Petroleros establecidos en la presente Ley, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente de YPFB.</li> <li>b) Administrar los Contratos Petroleros.</li> <li>c) Fiscalizar las actividades de Exploración y Explotación, previniendo daños a los yacimientos y maximizando la producción.</li> <li>d) Fiscalizar la producción de hidrocarburos en calidad y volumen para efectos impositivos, regalías y participaciones.</li> <li>e) Asumir el rol de agregador, vendedor y administrador en Contratos de Exportación de Gas Natural, donde YPFB suscriba los mismos y el Estado boliviano sea el gestor.</li> <li>f) Asumir la administración del Centro Nacional de Información Hidrocarburífera (CNIH).</li> <li>g) Otras funciones inherentes a su naturaleza o que emerjan de la presente Ley.</li> </ul> <p>V. La Vicepresidencia de Operaciones, tendrá las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Operar y/o participar en todas las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos por sí o mediante la conformación de sociedades de acuerdo al Código de Comercio.</li> <li>b) Negociar la conformación de sociedades de economía mixta para participar en las actividades de Exploración y Explotación y en cualquiera otra actividad de la cadena productiva de los Hidrocarburos.</li> <li>c) Recibir y aportar activos, concesiones, privilegios, proyectos y otros bienes o derechos, para la constitución o participación en sociedades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>"b) <i>Negociar la conformación de sociedades de economía mixta para participar en las actividades de Exploración, Explotación y Comercialización de los hidrocarburos o cualquiera otra actividad de la cadena productiva de los Hidrocarburos prevista en el Artículo 31° de la presente Ley.</i>"</li> <li>"c) <i>Recibir y aportar activos, concesiones, privilegios, proyectos y otros bienes o derechos, para la constitución o participación en sociedades de economía o anónima mixta. YPFB en ningún caso tendrá participación menor del cincuenta por ciento (50%) del paquete accionario de la sociedad.</i>"</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 28° (Prohibiciones e Inhabilitaciones).</b> No pueden participar con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en cualquiera de las modalidades de contratos establecidas en la presente Ley, ni obtener concesiones ni licencias, directa o indirectamente, ni formar parte de sociedades comerciales para realizar las actividades hidrocarburíferas descritas en el <b>Artículo 30°</b>, bajo sanción de nulidad del acto:</p>	<p><b>ARTÍCULO 11° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28°).</b> Se sustituye la referencia "<b>Artículo 30°</b>" por "<b>Artículo 31°</b>" del primer párrafo del Artículo 28° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, se incorpora un <b>nuevo inciso c)</b> al artículo y se modifica el último párrafo:</p>

- a) Las personas que ejercen los cargos de: Presidente y Vicepresidente de la República; Senadores y Diputados; Ministros de Estado; Presidente y Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Judicatura; Fiscal General de la República y Fiscales de Distrito; Presidente del Banco Central de Bolivia; Defensor del Pueblo; Contralor y Subcontralores de la República; Superintendentes de todos los Sistemas y funcionarios del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE); funcionarios del Ministerio de Hidrocarburos y de las entidades de su dependencia; Director de la Unidad Ambiental del Viceministerio de Hidrocarburos; Encargado del Área de Hidrocarburos del Ministerio de Desarrollo Sostenible; Director de Oficinas de Seguimiento y Control Ambiental (OSCA) del Viceministerio de Hidrocarburos, funcionarios de YPFB; Delegados Presidenciales; Generales, Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en servicio activo; Prefectos, Subprefectos y Consejeros Departamentales; Alcaldes y Concejales Municipales;
- b) Los cónyuges de las personas a que se refiere el inciso anterior, sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las prohibiciones mencionadas en el inciso a) del presente Artículo se extenderán hasta dos años después de cesar en sus funciones.

**ARTÍCULO 30° (Prohibiciones para Funcionarios Públicos).** Los servidores públicos que hayan desempeñado los cargos de Ministro de Hidrocarburos, Viceministro de Hidrocarburos y Directores Generales en el Área de Hidrocarburos en el Ministerio de Hidrocarburos; Delegado Presidencial para la Revisión y Mejora de la Capitalización, miembros del Directorio de YPFB, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y Gerentes o su equivalente en YPFB que hubiesen concluido su mandato o cesado en sus funciones o se hubiesen retirado de la entidad que corresponda, no podrán trabajar directamente en las empresas hidrocarburíferas que tengan relación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por **cuatro años** desde el cese de sus funciones en la administración pública.

**ARTÍCULO 38° (Declaratoria de Comercialidad).** El Titular de un contrato de exploración, explotación, producción compartida, operación y asociación suscrito en el marco de la presente Ley, que haya realizado un Descubrimiento Comercial deberá declarar la comercialidad del campo para su aprobación, basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su explotación. La Declaración de Comercialidad se hará ante Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

**ARTÍCULO 44° (Intercambio de Volúmenes de Gas Natural).** Los Titulares que estén realizando actividades de Explotación podrán, temporalmente,

- "c) Las personas que hubieran ejercido cargos ejecutivo o jerárquicos en el Ministerio de Hidrocarburos y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), durante el proceso de privatización, capitalización y suscripción de Contratos de Riesgo Compartido."*

*"Las prohibiciones mencionadas en el inciso a) del presente Artículo se extenderán hasta **diez (10) años** después de cesar en sus funciones y los del inciso c) nunca deberán ejercer cargo alguno en el sector público."*

**ARTÍCULO 12° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30°).** Se sustituye del Artículo 30° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, la palabra "**cuatro años**" por "**veinte años (20) años**".

**ARTÍCULO 13° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38°).** Se suprime las palabras "**Exploración, Explotación**" del Artículo 38° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos.

**ARTÍCULO 14° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44°).** Se modifica el Artículo 44° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de

efectuar intercambios de volúmenes de Gas Natural de acuerdo a las necesidades operativas del mercado interno y de la exportación, con la autorización del Ministerio de Hidrocarburos y la fiscalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de acuerdo a Reglamento.

Hidrocarburos.

**"ARTÍCULO 44° (Intercambio de Volúmenes de Gas Natural).** Los Titulares que estén realizando actividades de Explotación podrán, temporalmente, efectuar intercambios de volúmenes de Gas Natural de acuerdo a las necesidades operativas del mercado interno y de la exportación, con la autorización del Ministerio de Hidrocarburos y fiscalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), previo cumplimiento del Artículo 52° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005."

**ARTÍCULO 52° (Regalías y Participaciones e Impuestos).** El Titular está sujeto al pago de las siguientes regalías y participaciones sobre la producción fiscalizada, pagaderas de manera mensual en Dólares Americanos, o su equivalente en moneda nacional, o en especie a elección del beneficiario.

**ARTÍCULO 15° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 52°).** Se sustituye el Artículo 52° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:

1. Una Regalía Departamental, equivalente al once por ciento (11%) de la Producción Departamental Fiscalizada de Hidrocarburos, en beneficio del Departamento donde se origina la producción.
2. Una Regalía Nacional Compensatoria del uno por ciento (1%) de la Producción Nacional Fiscalizada de los Hidrocarburos, pagadera a los Departamentos de Beni (2/3) y Pando (1/3), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 981, de 7 de marzo de 1988.
3. Una participación del seis por ciento (6%) de la Producción Nacional Fiscalizada en favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

**"ARTÍCULO 52° (Regalías y Participaciones).** Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas dedicadas a la actividad de hidrocarburos en el territorio nacional, están sujeto al pago del cincuenta por ciento (50%) de Regalías y Participaciones sobre la Producción Fiscalizada en el Punto de Fiscalización."

**ARTÍCULO 56° (Precios para la valoración de regalías, participaciones e IDH).** Las regalías departamentales, participaciones y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) se pagaran en especie o en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

**ARTÍCULO 16° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56°).** Se modifica el Artículo 56° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:

- a) Los precios de petróleo en Punto de Fiscalización:
  1. Para la venta en el mercado interno, el precio se basará en los precios reales de venta del mercado interno.
  2. Para la exportación, el precio real de exportación ajustable por calidad o el precio del WTI, que se publica en el boletín Platts Oilgram Price Report, el que sea mayor.
- a) El precio del Gas Natural en Punto de Fiscalización, será:
  1. El precio efectivamente pagado para las exportaciones.
  2. El precio efectivamente pagado en el Mercado Interno.

**"ARTÍCULO 56° (Precios de los hidrocarburos para la valoración de regalías, participaciones e IDH).** Las Regalías y Participaciones se pagaran en especie o en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Los precios de petróleo en Punto de Fiscalización:
  1. Para la venta en el mercado interno serán **diferenciados respecto del precio de referencia o de la exportación;**
  2. Para la exportación, el precio real de exportación ajustable por calidad o el precio del WTI, que se publica en el boletín Platts Oilgram Price Report, el que sea mayor;

- b) El precio del Gas Natural en Punto de Fiscalización, será:
  1. **El precio de gas natural para el mercado interno será definido por le Ministerio de Hidrocarburos;**

Estos precios, para el mercado interno y externo, serán ajustados por calidad.

provincias productoras de hidrocarburos.	<i>Producción Fiscalizada, con destino a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) refundado, para que opere y ejecute las actividades de la cadena productivas de hidrocarburo, previsto en el Artículo 31° de la Ley N°3058.”</i>
<b>ARTÍCULO 61° (Promover la Inversión).</b> El Estado garantiza y promoverá las inversiones efectuadas y por efectuarse en territorio nacional para la industrialización en todas y cada una de las actividades petroleras y en cualquiera de las formas de unidades económicas o contractuales permitidas por la legislación nacional y concordante a lo dispuesto en el <b>Artículo 100°</b> de la presente Ley.	<b>ARTÍCULO 18° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 61°).</b> Se modifica el Artículo 61° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:  <i>“ARTÍCULO 61° (Promover la Inversión). El Estado garantiza y promoverá las inversiones efectuadas y por efectuarse en territorio nacional, para la industrialización y en cualquiera de las formas de unidades económicas o contractuales permitidas por la legislación nacional y concordante a lo dispuesto en el Artículo 102° de la presente Ley.”</i>
<b>ARTÍCULO 64° (Incentivo a la Producción de Hidrocarburos de Campos Marginales y Pequeños).</b> La producción de hidrocarburos provenientes de campos marginales y pequeños tendrá un premio según el nivel de producción y la calidad del hidrocarburo, de acuerdo a Reglamento.	<b>ARTÍCULO 19° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 64°).</b> Se modifica el Artículo 64° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:  <i>“ARTÍCULO 64° (Incentivo a la Producción de Hidrocarburos de Campos Marginales y Pequeños). La producción de hidrocarburos provenientes de campos marginales y pequeños tendrá <b>incentivos fiscales</b> según el nivel de producción y la calidad del hidrocarburo, autorizados mediante Decreto Supremo.”</i>
<b>ARTÍCULO 66° (Retribución o Participación al Titular).</b> Una vez iniciada la producción, el Titular está obligado a entregar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la totalidad de los hidrocarburos producidos. Del total producido y entregado a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), el Titular tendrá derecho a una retribución bajo el Contrato de Operación y a una participación en la producción de hidrocarburos en los Contratos de Producción Compartida y Asociación, la misma que estará contemplada en el Contrato respectivo.	<b>ARTÍCULO 20° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 66°).</b> Se modifica el Artículo 66° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 66° (Retribución o Participación al Titular). Una vez iniciada la producción, el Titular está obligado a entregar <b>en punto de fiscalización</b> a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la totalidad de los hidrocarburos producidos. Del total producido y entregado a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), el Titular tendrá derecho a una retribución bajo el Contrato de Operación y a una participación en la producción de hidrocarburos en los Contratos de Producción Compartida y Asociación, la misma que estará contemplada en el Contrato respectivo.”</i>
<b>ARTÍCULO 71° (Garantía de Libre Disponibilidad).</b> Las empresas que suscriban Contratos Petroleros en virtud de la presente Ley, gozan de la garantía del Estado de la Libre Disponibilidad de las Divisas provenientes de sus ingresos de exportación; asimismo, se garantiza la libre convertibilidad de sus ingresos por ventas en el mercado interno.	<b>ARTÍCULO 21° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 71°).</b> Se modifica el Artículo 71° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 71° (Garantía de Libre Disponibilidad). Las empresas que suscriban Contratos Petroleros en virtud de la presente Ley, gozan de la <b>garantía del Estado de la Libre Disponibilidad de las Divisas</b> provenientes de sus ingresos de exportación; asimismo, se garantiza la libre convertibilidad de sus ingresos por ventas en el mercado interno, <b>previo cumplimiento del Artículo 51° de la Ley 843 (Texto Ordenado</b></i>

c) Los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Punto de Fiscalización:

1. Para la venta en el mercado interno, el precio se basará en los precios reales de venta del mercado interno.
2. Para la exportación, el precio real de exportación:

La presente Ley deja claramente establecido el término Punto de Fiscalización como el lugar donde se participa, se valoriza y se paga el once por ciento (11%) de la producción bruta de los hidrocarburos sujeta al pago de las regalías de los departamentos productores, razón por la que ningún consumo, compensación o costos, llámese de exploración, explotación, adecuación, transporte u otros, son deducibles de las regalías.

**ARTÍCULO 57° (Distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos).**

El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), será coparticipado de la siguiente manera:

- a) Cuatro por ciento (4%) para cada uno de los departamentos productores de hidrocarburos de su correspondiente producción departamental fiscalizada.
- b) Dos por ciento (2%) para cada Departamento no productor.
- c) En caso de existir un departamento productor de hidrocarburos con ingreso menor al de algún departamento no productor, el Tesoro General de la Nación (TGN) nivelará su ingreso hasta el monto percibido por el Departamento no productor que recibe el mayor ingreso por concepto de coparticipación en el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- d) El Poder Ejecutivo asignará el saldo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) a favor del TGN, Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas, de los Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros.

Todos los beneficiarios destinarán los recursos recibidos por Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), para los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.

Los departamentos productores priorizarán la distribución de los recursos percibidos por Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) en favor de sus

**2. El precio de gas natural para la exportación será definido por le Ministerio de Hidrocarburos y el YPFB conforme al Contrato;**

Estos precios, para el mercado interno y externo, serán ajustados por calidad.

c) Los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Punto de Fiscalización:

1. **El precio de GLP para el mercado interno será definido por le Ministerio de Hidrocarburos;**
2. **El precio de GLP para la exportación será definido por le Ministerio de Hidrocarburos y el YPFB conforme al Contrato;**

*Para fines de la presente Ley el Punto de Fiscalización, se aplicará la definición prevista en el Artículo 138° de la presente ley, razón por la que ningún consumo, compensación o costos, llámese de exploración, explotación, adecuación, transporte u otros, son deducibles de las regalías."*

**ARTÍCULO 17° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 57°).** Se sustituye el Artículo 57° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 57° (Distribución de Regalías y Participaciones).** Los recursos provenientes de Regalías y Participaciones previstas en el Artículo 5° de la Presente Ley, se distribución de la siguiente forma:

- a) Regalía Departamental destinado a los departamentos y regiones productoras de hidrocarburos, equivalente al quince por ciento (15%).
- b) Participación departamental compensatoria equivalente al diez por ciento (10%) con destino a los departamentos no productores de hidrocarburos, ajustados por factores de población y pobreza: La Paz, Oruro, Potosí, Beni y Pando, dos por ciento (2%) a cada departamento. Similar tratamiento tendrá la distribución de estos recursos al interior de los departamentos respecto a las provincias.
- c) Participación Municipal del cuatro por ciento (4%) con destino a todos los municipios de Bolivia, ajustados por factores de población y pobreza.
- d) Participación Universitaria del uno por ciento (1%) con destino a las Universidades Públicas.
- e) Participación Nacional equivalente al diez por ciento (10%) sobre la Producción Fiscalizada para el Tesoro General de la Nación (TGN) con destino a la infraestructura de salud, educación, Fondo de Desarrollo Indígena (FDI), Fuerzas Armadas de la Nación y Policía Nacional.
- f) Participación Nacional del diez por ciento (10%) sobre la

**Vigente) y el Artículo 59° de la presente ley.”**

**ARTÍCULO 87° (Precio del Gas Natural).** El precio de exportación del Gas Natural podrá enmarcarse en los precios de competencia gas líquido donde no exista consumo de gas y gas-gas en los mercados donde exista consumo de gas.

En ningún caso los precios del mercado interno para el Gas Natural podrán sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo del contrato de exportación.

El Precio del Gas Natural Rico de exportación podrá estar compuesto por el Gas Natural Despojado y su contenido de licuables. El Gas Natural **Despojado** tendrá un contenido máximo de uno y medio por ciento (1.5%) molar de dióxido de carbono, medio por ciento (0.5%) molar de nitrógeno y un poder calorífico superior en Base Seca máximo de mil (1.000) BTU por pie cúbico. Para establecer las características del Gas Natural Despojado de Exportación se aplicará al Gas Natural Rico de exportación los rendimientos de separación de licuables de una planta de turbo-expansión.

**ARTÍCULO 22° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 87°).** Se modifica el Artículo 87° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 87° (Precio del Gas Natural en el Mercado Interno).**  
*En ningún caso los precios del mercado interno para el Gas Natural podrán ser mayor al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo del contrato de exportación, conforme al Artículo 56° de la presente Ley.”*

**ARTÍCULO 89° (Precios de los Hidrocarburos).** El Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional, y los respectivos parámetros de actualización, de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos:

- a) Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.
- b) Productos Regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.
- c) Para los productos regulados importados, se fijarán tomando como referencia la Paridad de Importación.
- d) Gas Natural, considerando los precios de contratos existentes y de oportunidad de mercado.

**ARTÍCULO 23° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 89°).** Se modifica el Artículo 89° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 89° (Precios de los derivados de los Hidrocarburos).** El Ministerio de Hidrocarburos fijará precios de los derivados de los hidrocarburos producidos en el mercado interno o importado, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 56° de la presente ley. “

**ARTÍCULO 92° (Aprobación de Tarifas de Transporte por Ductos).** Las Tarifas para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, deberán ser aprobadas por el Ente Regulador conforme a Decreto Reglamentario y bajo los siguientes principios:

- a) Asegurar el costo más bajo a los usuarios, precautelando la seguridad y continuidad del servicio a través de la expansión de los sistemas de transporte, en el territorio nacional.
- b) Permitir a los concesionarios, bajo una administración racional, prudente y eficiente, percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos e impuestos, depreciaciones y costos financieros y obtener un rendimiento adecuado y razonable sobre su patrimonio neto. No se considerará dentro de la cobertura de costos a

**ARTÍCULO 24° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 92°).** Se modifica el Artículo 92° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 92° (Aprobación de Tarifas de Transporte por Ductos).** Las Tarifas para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, deberán ser aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos, conforme a Decreto Supremo Reglamentario y bajo los siguientes principios:

- a) Asegurar el costo más bajo a los usuarios, precautelando la seguridad y continuidad del servicio a través de la expansión de los sistemas de transporte, en el territorio nacional.

<p>las retenciones por remesas al exterior del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.</p> <p>c) Asegurar eficiencia de las operaciones y optimizar las inversiones y costos de los concesionarios.</p> <p>Las economías de escala que generan los ductos de exportación deben beneficiar las tarifas internas de Transporte por Ductos.</p>	<p>b) <i>Asegurar eficiencia de las operaciones y optimizar las inversiones y costos de los concesionarios.</i></p> <p><i>Las economías de escala que generan los ductos de exportación deben beneficiar las tarifas internas de transporte por Ductos."</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 97° (Tarifas de Transporte).</b> Las Tarifas de Transporte en territorio nacional, estarán fundamentadas en una de las siguientes metodologías:</p> <p>a) Mercado interno y mercado de exportación se aplicará la <b>Tarifa Estampilla</b> Única o Diferenciada para el mercado interno y externo, de acuerdo a los intereses del país.</p> <p>b) Proyectos de interés nacional, certificados por el Ministerio de Hidrocarburos, o nuevos proyectos en los mercados interno y de exportación, en cuyo caso podrán aplicarse tarifas incrementales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 97°).</b> Se modifica el Artículo 97° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:</p> <p><b>"ARTÍCULO 97° (Tarifas de Transporte).</b> Las Tarifas de Transporte de hidrocarburos en territorio nacional, estarán fundamentadas en una de las siguientes metodologías:</p> <p>a) Mercado interno y mercado de exportación se aplicará lo establecido en el Artículo 92° de la presente ley, o diferenciada para el mercado interno y externo, de acuerdo a los intereses del país.</p> <p>b) Proyectos de interés nacional, certificados por el Ministerio de Hidrocarburos, o nuevos proyectos en los mercados interno y de exportación, en cuyo caso podrán aplicarse tarifas incrementales."</p>
<p><b>ARTÍCULO 102° (Incentivos para la Industrialización).</b> Las empresas interesadas en instalar proyectos de industrialización de Gas Natural en Bolivia, en el marco de la política del Estado, deberán presentar los estudios de factibilidad para que el Poder Ejecutivo efectúe un análisis de costo beneficio del proyecto de manera de identificar el impacto social, económico y político, en estos casos podrán tener los siguientes incentivos:</p> <p>a) Liberación del pago de aranceles e impuestos a la internación de los equipos, materiales y otros insumos que se requieran para la instalación de la planta o complejo industrial;</p> <p>b) Los Proyectos de Industrialización de Gas que se localicen en Municipios Productores, pagarán la Tarifa Incremental. Los Proyectos de Industrialización de Gas que se localicen en Municipios No Productores, pagarán la <b>Tarifa de Estampilla</b> de Transporte;</p> <p>c) Liberación del Impuesto sobre utilidades por ocho (8) años computables a partir del inicio de operaciones, unido a un régimen de depreciación por el mismo periodo.</p> <p>Las autoridades administrativas impulsarán de oficio los trámites de las empresas industriales para la obtención de personalidad jurídica, licencias, concesiones, permisos y otros requeridos para establecerse y operar legalmente en Bolivia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 102°).</b> Se modifica el Artículo 102° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:</p> <p>"b) Los Proyectos de Industrialización de Gas que se localicen en Municipios Productores, pagarán la Tarifa Incremental. Los Proyectos de Industrialización de Gas que se localicen en Municipios No Productores, pagarán la <b>tarifa de transporte de acuerdo a la distancia;</b>"</p>
<p><b>ARTÍCULO 115° (Consulta).</b> En concordancia con los Artículos 6° y 15° del</p>	<p><b>ARTÍCULO 27° (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 115°).</b> Se modifica el</p>



<p>Convenio 169 de la OIT, la consulta se efectuará de buena fe, con principios de veracidad, transparencia, información y oportunidad. Deberá ser realizada por las autoridades competentes del Gobierno Boliviano y con procedimientos apropiados y de acuerdo a las circunstancias y características de cada pueblo indígena, para determinar en qué medida serían afectados y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Originarios. La Consulta tiene carácter obligatorio y las decisiones resultantes del proceso de Consulta deben ser respetadas. En todos los casos, la Consulta se realizará en dos momentos:</p>	<p>párrafo primero del Artículo 115° de la Ley N°3058 de 17 de mayo 2005, Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:  <b>“ARTÍCULO 115° (Consulta).</b> En concordancia con los Artículos 6° y 15° del Convenio 169 de la OIT, la consulta se efectuará de buena fe, con principios de veracidad, transparencia, información y oportunidad. Deberá ser realizada por las autoridades competentes del Gobierno Boliviano y con procedimientos apropiados y de acuerdo a las circunstancias y características de cada pueblo indígena, para determinar en qué medida serían afectados y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Originarios. La Consulta tendrá carácter vinculante y las decisiones resultantes del proceso de Consulta deben ser respetadas. En todos los casos, la Consulta se realizará en dos momentos.”</p>
<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>PRIMERA.</b> A efectos de realizar auditorias especiales, en las áreas financiera, operativa, jurídica y técnica de las empresas petroleras, resultantes del llamado proceso de capitalización, contrato de riesgo compartido y del proceso de privatización, se encomienda y conmina a la Contraloría General de la República a cumplir este cometido, en un plazo no mayor a 180 días, con el objeto de establecer el cumplimiento estricto de las leyes en vigencia, disponiéndose que para este objetivo sea el Ministerio Público, la entidad que apoye en los ámbitos que sean de su competencia.</p> <p><b>TERCERA.</b> Se eliminan de la Cadena de Distribución de Hidrocarburos a los distribuidores mayoristas, y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) será el único importador y distribuidor mayorista en el país.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28° (MODIFICACIÓN DISPOSICIONES TRANSITORIAS LEY 3058).</b> Se modifica el texto del PRIMERO y TERCERO de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos de la siguiente forma:</p> <p><b>“PRIMERO.-</b> Con el objeto de establecer el cumplimiento de compromisos de inversión, recuperación de las inversiones efectuadas, normas legales y técnicas, se crea la <b>Comisión Nacional Auditora</b>, conformada por nueve (9) miembros de instituciones representativas a nivel nacional y vinculadas con las áreas respectivas objeto de auditoría, elegidos por dos tercios de votos en el Congreso Nacional, encargada de realizar auditorías especiales en las áreas financiera, operativa (administrativa), jurídica, ambiental y técnica, tanto de las empresas petroleras resultantes del proceso de “capitalización”, Contratos de Riesgo Compartido, como del proceso de privatización. El informe de la Comisión Nacional Auditora, será remitido al conocimiento del Pleno del Congreso Nacional para fines consiguientes, en un plazo no mayor a 180 días.</p> <p><i>Para fines de cumplimiento, con los objetivos de la Comisión, el Poder Ejecutivo asignará recursos económicos, materiales y facilitará toda información requerida por la Comisión.”</i></p> <p><b>“TERCERA.</b> Se prohíbe de la cadena de distribución, comercialización e importaciones de hidrocarburos, a los mayoristas de carácter privado, excepto las Sociedades Anónima Mixta (SAM), constituidas bajo el Código de Comercio y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) será el único importador y comercializador mayorista de los hidrocarburos en el territorio nacional. Los contratos o concesión a los distribuidores mayoristas de hidrocarburos existentes, quedan sin efecto a la promulgación de la presente ley.”</p>

<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA.</b> Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29º.</b> Se suprime el texto del PRIMERO de las DISPOSICIONES FINALES de la Ley de Hidrocarburos de la siguiente forma:  <b>"PRIMERO.</b> Quedan derogados los artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 9º de la Ley 1731 del 25 de noviembre de 1996, los artículos 2º, 5º, 6º y 7º de la Ley 1981 de 27 de mayo de 1999, y se derogan o abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley."</p>
	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se derogan los Artículos 53º, 54º, 55º y 73º de la Ley de Hidrocarburos N°3058 y todas las disposiciones contrarias a la presente ley.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Para fines del Artículo 5º de la Ley 3058, de Hidrocarburos, la definición de Boca de Pozo, es el lugar donde son medidos el petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo y demás hidrocarburos resultantes de la explotación en el campo, después que los mismos hayan sido adecuados para ser transportados."</p>